



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD
TESIS

Control de los gastos deducibles y no deducibles en el impuesto a la renta de tercera categoría de la Empresa Inti Perú SAC en el Distrito de San Miguel - año 2016.

PARA OBTENER EL TITULO DE:

Contador Público

AUTOR:

Bach : Gabriela Laconi Nizama

ASESOR:

Ing. Denis Christian Ovalle Paulino

LIMA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

Dedico esta tesis en mi primer lugar a Dios, principio y fin de mi vida, por su inmenso amor y por que sin él no hubiese logrado esta meta trazada , A mis padres a quienes amo con todo mi corazón, pues con su fortaleza , su apoyo y su amor me ayudaron a llegar hasta este punto de mi vida y a mis hermanas y hermanos , porque con su carisma día a día me roban una sonrisa y porque que a pesar de todas las adversidades que la vida nos pone , me han enseñado que hay que seguir adelante y no decaer , en especial, a mi hermano Carlos, mi chicuito querido que desde el cielo me ilumina, ve por mí y por toda mi familia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por su inmenso amor y por estar siempre a mi lado, a mis padres ejemplos de mi vida ,a mi hermana Marita por su apoyo incondicional y por su fuerza luchadora contra la adversidad de la vida y a todos mis amigos que de verdadero corazón me apoyaron en este proceso dándome ánimo para seguir adelante .

RESUMEN

Los gastos deducibles y o no deducibles para efectos tributarios es una problemática que subsiste en la gran mayoría de empresas de nuestro querido país, en forma especial para aquellas empresas que carecen de un personal totalmente capacitado para hacer frente a esta problemática de poder interpretar y aplicar correctamente las normas en materia tributaria.

Por otro lado encontramos en nuestras normas del código tributario demasiadas limitaciones y prohibiciones excesivas que sin duda alguna afectan y agravan muchas veces la situación económica y financiera de las empresas., de tal manera que muchas veces las empresas se ven afectadas ,generando así la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la SUNAT.

En ese sentido he realizado mi investigación haciendo un análisis, al estado de resultados de una empresa a través de las notas a los estados financieros, así como a las normas sobre los gastos no deducibles y los deducibles , para ello también utilice como herramienta encuestas a los profesionales , como contadores ,asistentes contables, como también una entrevista al contador de una empresa.

Espero que este trabajo de investigación realizado con ahincó y esmero , sirva como un aporte para futuras investigaciones.

ABSTRACT

Repairable or non-deductible expenses for tax purposes is a problem that exists in the vast majority of companies in our beloved country, especially so for companies that lack a fully trained staff to deal with this problem of being able to interpret and apply correctly the rules on taxation.

On the other hand the tax administration creates too many limitations and excessive prohibitions undoubtedly affect and aggravate many times the economic situation of enterprises., So that often businesses are affected, thus generating the determination of a high tax Please state and unnecessary payments from fines imposed by the SUNAT.

In that sense I have done my research with analysis, the income statement of a company through the notes to the financial statements and the rules on non-deductible expenses, for it also used as a survey tool to accounting assistants as well as an interview with a company accountant.

I hope this research work will serve as an input for future research.

INDICE DE CONTENIDOS

I.PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1,Planteamiento del problema.....	10
1.2.Formulacion del problema.....	12
1.2.1.Problema general.....	12
1.2.2.Problema especifico.....	12
1.3.Justificacion del estudios.....	13
1.4.Objetivos de la investigación.....	14
1.4.1.Objetivo general.....	14
1.4.2.Objetivo especifico.....	14

II.MARCO TEÓRICO

2.1.Antecedentes de la investigación.....	15
2.1.1.Antecedentes Nacionales.....	15
2.1.2.Antecedentes Internacionales.....	33
2.2.Base Teóricas de las variables.....	38
2.2.1.Bases teóricas de las variables independientes.....	38
2.2.2.Bases teóricas de las variables dependientes.....	51
2.3.Definicion de términos básicos.....	78

III.MARCO METODOLÓGICO

3.1.Hipotesis de la Investigación.....	79
3.1.1.Hipotesis general.....	79
3.1.2.Hipotesis especifica.....	79
3.2.Variables de estudio.....	79
3.2.1.Definicion conceptual.....	79

3.2.2. Definición operacional.....	80
3.3. Tipo y nivel de la investigación.....	82
3.4. Diseño de la Investigación.....	83
3.5. Poblacion y muestra del estudio.....	83
3.5.1. Poblacion.....	83
3.5.2. Muestra.....	83
3.6. Tecnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	83
3.6.1. Tecnicas de recolección de datos.....	84
3.6.2. Instrumneto de recolección de datos.....	84
3.6.2.1. Confiabilidad del Instrumento.....	84
3.6.2.2. Validez del Instrumento.....	85
3.7. Metodos de análisis de datos.....	85
3.8. Aspectos Éticos	86
IV. RESULTADOS.....	86
41. Solucion Estadística.....	86
V. DISCUSION.....	111
VI. CONCLUSIONES	113
6.1. Conclusiones.....	113
VII. RECOMENDACIONES.....	114
7.1. Recomendaciones.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	115
Anexos	
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	116
Anexo 2. Instrumento.....	117
Anexo 3. Validacion de Instrumento.....	119
Anexo 4. Matriz de Datos.....	121

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 . Gastos deducibles sujetos a límites.....	58
Tabla 2. Gastos no deducibles.....	59
Tabla 3. Gastos de Representación.....	61
Tabla 4. Gastos de movilidad.....	62
Tabla 5. Gastos de recreación.....	64
Tabla 6. Gastos con boletas.....	65
Tabla 7. Gastos con boletas- Parámetros	65
Tabla 8. Gastos con boletas -Exceso	66
Tabla 9. Estado de Resultados Integrales	68
Tabla 10.Liquidacion de gastos.....	69

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 . Limite de porcentaje.....	83
Figura 2 . Gastos de movilidad.....	84
Figura 3 . Gastos no representación.....	85
Figura 4 . Gastos de intereses.....	86
Figura 5 . Gastos de capacitación.....	87
Figura 6 . Gastos que no cumplen con los requisitos.....	88
Figura 7 . Remuneración a Directores.....	89
Figura 8 . Gastos con boletas de venta.....	90
Figura 9 . Gastos personales.....	91
Figura 11 .Impuesto a la renta.....	93
Figura 12 .Ingresos y gastos.....	94
Figura 13 .Alteración del impuesto a la renta.....	95
Figura 14 .Incidencia de los gastos en el IR.....	96
Figura 15 .Causalidad en los gastos de representación.....	97
Figura 16 . Causalidad en los gastos de Capacitación.....	98
Figura 17 .Gastos boletas.....	99
Figura 18 .Límites.....	100
Figura 19 .Multas.....	101
Figura 20 . Ley del Impuesto a la Renta.....	102

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación sobre los gastos deducibles y no deducibles y el impacto que origina en el impuesto a la renta .

Se centrara primero en ir analizando las normas dadas por la Administración Tributaria y las incidencias de cada una de ellas al momento de realizar la respectiva contabilización.

Asimismo analizaremos los limites que nos ponen en los gastos, y que no nos permite utilizar todo en su totalidad, siendo estos en muchas veces realmente gastos que nos sirven para la fuente generadora de ingreso en la empresa .

Iremos analizando y demostrando fehacientemente que si hay un impacto al no ser posible deducir todo , se realizara una búsqueda de investigación sobre el tema a su vez , se realizara una encuesta para probar que realmente los contribuyentes como personas jurídicas y personas naturales no están muy de acuerdo con estos limites

Los gastos deducibles y no deducibles que no se nos permiten tomar nos conllevara a pagar más impuesto a la renta ,sin embargo si nos aumentaran los limites el pago seria menor y esto le ayudaría a las empresas para su financiación o a su rentabilidad y cumplir así con sus pagos de impuestos .

El presente trabajo se realizara en función a todas empresas generadoras de renta de tercera categoría y que tienen este mismo problema en cuanto al tema dado como a la capacitación del personal que vendría hacer otro caso que nos lleva a pagar más impuesto si no sabemos determinar los limites dados .

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El problema actual de la empresa Inti Perú, trae consigo diversas controversias entre estos y la administración tributaria, tenemos que tener claro el reconocimiento exacto de los gastos deducibles y no deducibles al momento de determinar el impuesto , no hay que verla como una simple deducción, sino que es una renta determinada por ley y hay que tener claro este objetivo.

Los gastos no son aceptados en su totalidad por la Administración Tributaria esto influye totalmente en la parte tributaria en donde obtendremos más resultados y más impuesto por pagar . Es así que los gastos generados por las empresa Inti Perú SAC generadora de renta de tercera categoría deben de cumplir los principios de causalidad y razonabilidad. Como lo podemos observar en el último párrafo del artículo No 37 del Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta.

Muchas empresas jurídicas o empresas constituidas como persona natural con negocio, no cuentan con un control estricto sobre los gastos , que si son aceptados hasta un cierto límite dado por ley y aunque son necesarios para el desarrollo de la empresa que generan rentas de tercera categoría están sujetas a las normas establecidas según las normas internacionales de contabilidad y estos a su vez les lleva a obtener diferencias temporales como permanentes ,entre el resultado contable y tributario lo cual origina un mayor pago en el impuesto a la renta .

Frente a este problema es necesario efectuar un proceso de verificación de los gastos que se han considerado en el ejercicio económico a fin de realizar nosotros mismos una autodeterminación cumpliendo así con lo dispuesto en el Código Tributario.

Para muchas empresas en la actualidad se hace imprescindible abordar este problema sobre todo en lo que se relaciona en el **impacto** que tienen los gastos deducibles y no deducibles con respecto a las normas contables y tributarias que están en vigencia a fin de establecer el verdadero Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.

El problema o conocimiento de los gastos deducibles y no deducibles debe ser una constante preocupación para los contadores públicos, quienes no solamente deben centrarse en los registros contables, sino que en el impacto que tienen los gastos deducibles y no deducibles en la parte tributaria a fin de que se determine correctamente el Impuesto a la Renta y no caer en contingencias.

Este trabajo de investigación desea servir como una guía importante para las empresas generadoras de renta de tercera categoría a fin realizar un análisis en sus operaciones comerciales y poder contribuir de algunas manera como una ayuda memoria para determinar el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en base a la aplicación del impuesto a la renta y su correspondiente reglamento.

1.2. Formulación del Problema

La presente investigación de este tema queda formulada de la siguiente manera

1.2.1. Problema General

¿ Cómo influye el control de los gastos deducibles y no deducibles que influyen en el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría , en la empresa Inti Perú SAC ?

1.2.2. Problemas Específicos

¿ Cómo influye el control de los gastos no deducibles en el gasto de representación, en la empresa Inti Perú SAC , en el Distrito de San Miguel , en el año 2016 ?

¿ Cómo influye el control de los gastos deducibles en el gasto de recreación, en la empresa Inti Perú SAC , en el Distrito de San Miguel , en el año 2016 ?

¿ De qué manera podemos mejorar el control de los gastos deducibles y no deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría , respecto a los gastos de movilidad en la empresa Inti Perú SAC , en el Distrito de San Miguel , en el año 2016 ?

1.3. Justificación del Estudio

Este trabajo de investigación es necesario para aquellas empresas del sector privado, porque debido a la falta de capacitación en el manejo tributario y el desconocimiento de las normas tributarias es que las empresas incurren en reparos tributarios cayendo en infracciones .es por ello que al explicar la causa de los gastos deducibles y no deducibles otra será la mirada al obtener el impuesto a la renta y asimismo ayudara de esta manera ., a tomar la mejor decisión empresarial en el ámbito tributario de las empresas.

En el campo tributario si hablamos de los gastos deducibles y no deducibles para las empresas del sector privado, tendremos que hacer frente con capacitaciones constantes al personal y así lograr nuevos métodos al momento de preparar las liquidaciones del impuestos a la renta de cada ejercicio económico .

Es por ello el explicar con detalles las normas dadas en el código tributario en su artículo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta y no caer en contingencias al momento de elaborar nuestros estados de resultados y sobre estos pagar el impuesto a la renta .

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Conocer el control en los gastos deducibles y no deducibles o reparables tributariamente y que no incidan negativamente en el estado de resultados de la empresa Inti Perú SAC .

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar el control de los gastos deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, respecto a la empresa Inti Perú SAC, respecto a los gastos de representación.
- Identificar el control de los gastos deducibles y no deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, respecto a la empresa Inti Perú SAC. respecto a los gastos de recreación.
- Identificar el control de los gastos deducibles y no deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, respecto a la empresa Inti Perú SAC. respecto a los gastos de movilidad .

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Existen diferentes y diversas investigaciones de diversos investigadores referente al tema investigado ,sobre la problemática del control de los gastos deducibles y no deducibles .

2.1.1 Antecedentes Nacionales

1.- Fuente Superintendencia nacional de Administración Tributaria (2016)

Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL) (2016)

Los principales gastos no deducibles son:

Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

Las multas, recargos, intereses moratorios Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37º de la LIR.

Las inversiones en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Pero el precio pagado por activos

intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de 10 años.

Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

Los gastos cuya documentación sustitutoria incumpla los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos, sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Residentes de países o territorios de baja o nula imposición.
- 2) Establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición

3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1) Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los 30 días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

2) Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los 30 días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

2.- Fuente (Blog) Mario Alva Matteucci (Año 2013)

1. Introducción

Al momento de la elaboración de los Estados Financieros, que sirven de respaldo para la elaboración de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en la tercera categoría, se aplican una serie de reglas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta. Sobre todo para realizar las adiciones y deducciones al resultado contable y así lograr ubicar la base imponible sobre la cual se aplicará la tasa del 30%, para realizar el pago del Impuesto a la Renta.

Así como existe el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual consagra el principio de causalidad, donde se verifican los gastos que sean necesarios para producir o mantener la fuente productora de la renta. También existe el artículo 44º de la misma Ley, donde se detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, los cuales serán materia de análisis en el presente informe.

2. ¿Que señala el texto del artículo 44º de la ley del impuesto a la Renta?

Al efectuar una revisión del texto del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, observamos que en él se indican una serie de gastos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta Empresarial.

Cabe indicar que esta lista es del tipo cerrada, lo cual en doctrina se le conoce como **“numerus clausus”**, toda vez que no permite la inclusión de nuevos supuestos sino solamente los que allí se señalan de manera expresa. Situación que es diametralmente opuesta a lo que determina el texto del artículo 37º de la misma Ley, el cual consagra el denominado principio de causalidad y es una lista abierta, ya que responde al concepto de **“numerus apertus”**.

A continuación revisaremos cada uno de los supuestos que el artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta determina como que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

2.1 Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.

El literal a) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

Lo antes mencionado tiene relación con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual determina que no resultan deducibles aquellos gastos que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de rentas.

Dentro de esta lista de gastos que no son aceptables para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría se encontrarían a manera de ejemplo los siguientes: Pañales, vestuario, artefactos eléctricos, viajes, juegos de entretenimiento, combustible, cosméticos, cirugía plástica, gastos de trámites de divorcio, cuotas de socio de club campestre, útiles escolares, pago de cuotas, almuerzos familiares, entre otros desembolsos.

2.2 El Impuesto a la Renta

El literal b) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la Renta.

Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

A diferencia del Impuesto a la Renta, si podrían ser deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría el ITAN, el Impuesto Predial, el Impuesto Vehicular, en la medida que se demuestre la causalidad respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 37º que determina que son deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

2.3 Las multas , recargos intereses moratorios previstos en el Código Tributario y en general , sanciones aplicadas por el sector publico nacional.

El literal c) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En este punto trataremos de analizar cada uno de los supuestos. El primero de ellos alude a las **multas**, entendiendo a estas como la sanción de tipo pecuniario que se aplica cuando existe una infracción previamente tipificada y se cumple la conducta contraria a ley. Cabe indicar que el procedimiento sancionador y la potestad sancionadora del Estado tiene sustento en lo señalado por el texto en el artículo 229º y 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444.

El segundo término menciona a los **recargos**, que ya no es utilizado por el Código Tributario, el cual lo contemplaba un monto adicional de pago por la falta de cancelación en la fecha de los tributos.

El tercer término alude a los **intereses moratorios**, entendidos éstos como una especie de “**castigo**” por el pago fuera de plazo de los tributos, también es aplicable a las multas en donde exista de por medio el pago de dinero.

En el caso de las **sanciones**, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

En más de una ocasión se ha mencionado que estas sanciones no deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, consideran únicamente a las sanciones impuestas por el sector público nacional, con lo cual de una simple interpretación literal, se indica que las sanciones impuestas por los privados, fuera del ámbito de dominio público si serían deducibles.

En nuestra opinión, consideramos que en este supuesto si bien se hace referencia únicamente a las sanciones impuestas por el sector público, consideramos que en el caso de las sanciones impuestas por el sector privado no serían deducibles por el simple hecho que no se cumple en principio de causalidad, el cual está señalado en el texto del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta.

Asumir una postura en donde se acepten como gasto deducible las multas impuestas por el sector privado, determinaría que muchas personas incumplan sus obligaciones con la finalidad de esperar la imposición de penalidades, para poder utilizar el gasto, lo cual a todas luces no resulta coherente. Por esta razón no sería deducible la penalidad impuesta por el sector privado.

2.4 Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie , salvo lo dispuesto en el inciso X) del Artículo 37º de la ley .

En concordancia con lo señalado en el literal d) de la Ley del Impuesto a la Renta, no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37º de la Ley.

Es pertinente señalar que en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar gasto. La única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37° de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta.

2.5 Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El literal e) del artículo 44° determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Aquí nuevamente hay una mención indirecta a las normas contables como es el caso de la NIC 16, ello porque bajo esa norma los bienes que se adquieren y que tengan un beneficio mayor en el tiempo deben ser activados, pero ello entra en colisión con lo dispuesto por el texto del artículo 23° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual como sabemos, determina que si un bien considerado como activo fijo es inferior a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de la UIT ello implica que puede, a elección del contribuyente considerarlo como gasto o activarlo.

En tal sentido si el bien tuviera beneficios a futuro y no inmediatos debería ser calificado como activo fijo pero al ser inferior al valor referido anteriormente de

la UIT, hay un desfase ya que la norma contable lo considera activo y para el punto de vista tributario ello es gasto. Motivo por el cual se origina una deducción contable no aceptada tributariamente.

2.6 Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

El literal f) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no son Deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias. La concordancia reglamentaria se encuentra en el texto del literal e) del artículo 21º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

2.7. La amortización de llaves , marcas , patentes procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares .

El literal g) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.

Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles,

para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.

Al realizar la concordancia reglamentaria, observamos que el texto del literal a) del artículo 25º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta precisa que para la aplicación del inciso g) del Artículo 44º de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El tratamiento previsto por el inciso g) del Artículo 44º de la Ley respecto del precio pagado por activos intangibles de duración limitada, procederá cuando dicho precio se origine en la cesión de tales bienes, y no a las contraprestaciones pactadas por la concesión de uso o el uso de intangibles de terceros, supuesto que encuadran en la deducción a que se refiere el inciso p) del Artículo 37º de la Ley.

2. Se consideran activos intangibles de duración limitada a aquellos cuya vida útil está limitada por ley o por su propia naturaleza, tales como las patentes, los modelos de utilidad, los derechos de autor, los derechos de llave, los diseños o modelos planos, procesos o fórmulas secretas y los programas de instrucciones para computadoras
No se considera activos intangibles de duración limitada las marcas de fábrica y el fondo de comercio (Goodwill).

3. En el caso de que se opte por amortizar el precio pagado por la adquisición de intangibles de duración limitada, el plazo de amortización no podrá ser inferior al número de ejercicios gravables que al producirse la adquisición resten para que se extinga el derecho de uso exclusivo que le confiere. Fijado el plazo de amortización sólo podrá ser variado previa autorización de la SUNAT y el nuevo plazo se computará a partir del ejercicio gravable en que fuera presentada la solicitud, sin exceder en total el plazo máximo de 10 años.

4. El tratamiento al que alude el numeral 1) de este inciso sólo procederá cuando los intangibles se encuentren afectados a la generación de rentas gravadas de la tercera categoría.

2.8 Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes.

De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, se indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

2.9 La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario , hasta el límite de dicho beneficio.

El literal i) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

2.10 Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago

El literal j) del artículo 44º determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habidos según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el Artículo 37º de la Ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.

2.11 El IGV, IPM E ISC que grave el retiro de bienes.

En concordancia con lo señalado por el literal k) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que para efectos del IGV puede existir una neutralidad ya que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por el IGV del retiro de bienes.

2.12 El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos .

El literal l) del artículo 44º considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una

reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

2.13 Los gastos , incluyendo la pérdida de capital , provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que sean residentes en países o territorios de baja o nula imposición.

De conformidad con lo señalado por el literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se determina que no se consideran como gastos deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- 2) Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

Mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios de calificación o los países o territorios de baja o nula imposición para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior, entre otros.

No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones: (i) crédito; (ii) seguros o reaseguros; (iii) cesión en uso de naves o aeronaves; (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y, (v) derecho de pase por el canal de Panamá.

Dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables.

La concordancia reglamentaria la encontramos en el texto de los artículos 86º y 87º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 86º.- DEFINICIÓN DE PAÍS O TERRITORIO DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN

Se consideran países o territorios de baja o nula imposición a los incluidos en el Anexo del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, también se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquél donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el Régimen General del Impuesto, y que, adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

a) Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.

b) Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.

c) Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.

d) Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

2.14 Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

Conforme lo señala el texto del literal p) del artículo 44^o de la Ley del Impuesto a la Renta, no se toman en cuenta para determinar la renta neta empresarial las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

2.15 Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de instrumentos financiero derivados.

El literal q) del artículo 44^o considera que no son deducibles los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con residentes o establecimientos permanentes situados en países o territorios de baja o nula imposición.

2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permitirá la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50° de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura sólo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

La concordancia reglamentaria la encontramos en el texto del literal e) del artículo 25° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual determina que tratándose de gastos comunes a los instrumentos financieros derivados a que se refiere el numeral 1 del inciso q) del artículo 44° de la Ley, así como a otros instrumentos financieros derivados y/o a la generación de rentas distintas de las provenientes de tales contratos, no directamente imputables a ninguno de ellos, el íntegro de tales gastos no es deducible para la determinación de la renta imponible de tercera categoría

2.16 Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios

Conforme a lo señalado por el literal r)6 del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, se excluyen de la determinación de la renta neta de tercera

categoría, las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.

2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

iii. Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios .

2.17 Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor

Finalmente, el literal s)7 del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta considera que no se pueden utilizar como gasto deducible en las rentas empresariales, los entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar.

Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

2.1.2.1.- Autor: Mangandi Ortiz, José Antonio Título: “Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad ”. Universidad de San Carlos de Guatemala – (año 2006)

Conclusiones:

Cuando se cotejan la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (ISR), y las Normas Internacionales de Contabilidad, (NIC), se observan discrepancias en lo que se refiere al reconocimiento contable de ciertos costos y gastos. Frente a ellos es importante reiterar que en todo caso, la norma legal debe prevalecer sobre la norma técnica en lo que respecta a la declaración de costos y gastos en el régimen del Impuesto Sobre La Renta. Lo anterior, sin embargo, no limita a la empresa a no disponer de sus cuentas para los efectos financieros y contables que se consideren convenientes aplicando para ello las normas internacionales de contabilidad.

Las contradicciones entre la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Normas Internacionales de Contabilidad de deben principalmente al enfoque diferente que persiguen ambas normativas. El enfoque de la Ley del Impuesto Sobre la Renta persigue que los contribuyentes paguen el impuesto sobre la base de eventos ciertos y comprobables, para la cual a los gastos que se pueden deducir de la Renta Bruta se les imponen una serie de requisitos y limitaciones para evitar que los contribuyentes reiteradamente reporten perdidas y eviten el pago del impuesto.

En el caso de las Normas Internacionales de Contabilidad, el enfoque que persigue es que los registros contables presenten lo más razonable posible la posición financiera de la empresa en un período determinado. Con este enfoque todas las partidas de gastos se reconocen en los Estados Financieros cuando existe certeza razonable de que sucederá. El marco conceptual establece que si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos contabilicen y

representen de acuerdo con su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal, con lo cual se cumple el principio contable de substancia antes que forma.

Por lo antes expresado , se confirma que los contribuyentes paguen su impuesto a la renta , sobre base ciertas y comprobables ., sobre los cuales los gastos adquiridos que se pueden deducir de la renta bruta , se ven afectados a ciertos requisitos y limites a fin de evitar perdidas .

Por lo anterior no limita a las empresas a no disponer de sus cuentas para sus efectos financieros y contables , es así que todas las partidas de gastos se reconocen en los estados financieros .

Asimismo, por su base conceptual se establece que toda la información ayuda y sirve para ver fielmente todas sus operaciones realizadas , es así que debe contabilizar todos los gastos del ejercicio en que se encuentre , es así que se develara fielmente la realidad económica . (Mandangi,2006)

2.1.2.2.- Autores: Ávila Ávila, Nelly Rosario. Cusco Hernández, Tania Elizabeth.
Titulo: “Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de, Caso Vitefama.”
Universidad Politécnica Salesiana – Cuenta – Ecuador – año 2011.

Conclusiones:

Con los análisis realizados en la empresa VITEFAMA vemos que tanto los gastos deducibles como las deducciones permitidas por la LRTI y por el reglamento no están siendo aprovechados de manera correcta por la empresa, lo

cual le ha generado un impuesto a la renta causado mayor al que se podía haber declarado.

Uno de los principales gastos que se podía haber deducido es por concepto de gastos personales que todos tenemos; dichos gastos no han sido aprovechados, pues en la declaración del año 2010 el valor a deducirse por este concepto es cero; la misma situación se ha dado en el año 2009, y solo en el 2008 se realiza la resta de estos gastos, por lo que vemos la falta de importancia que se le está dando a la deducción de estos gastos, sin considerar que su aplicación es de mucha ayuda para disminuir el impuesto a la renta causado.

Otra deducción que beneficia tanto a las empresas como a la población de nuestro medio es la deducción por incremento neto de empleados, ya que al tener una correcta planificación de contrataciones, a más de dar empleo a las personas, se puede deducir el 100% adicional de los costos y gastos que se generan por el total de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del ejercicio económico en el que se producen.

También contamos con la deducción por pago a empleados con discapacidad que permite restar el 150% adicional del total pagado por remuneraciones a tales empleados, lo cual a más de ser ventajoso para la declaración, ha permitido que este sector de la población se introduzca de una manera productiva en la sociedad, pues se les da la oportunidad de desarrollarse en cada una de las empresas a las que pertenecen y al mismo tiempo contribuyen y son útiles para el desarrollo económico del país.

Así como existen estas deducciones también es de vital importancia analizar los gastos que no son deducibles, los cuales aumentan la utilidad gravable, pues en VITEFAMA este rubro ha sido el causante de un crecimiento considerable del impuesto a la renta causado, y es un rubro que se puede evitar si se cumplen con las condiciones que nos manifiesta la LRTI.

En general la conclusión central de este estudio es que si aprendemos a aplicar e interpretar de manera correcta tanto la LRTI como su reglamento, podemos aprovechar ciertas herramientas que darían como resultado la disminución del impuesto a la renta causado; en el caso VITEFAMA un 48,73%

menos, porcentaje que muestra la importancia del análisis de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta causado; así como la utilización de una correcta planificación en cada una de las áreas de la empresa que en concreto tengan una misma finalidad que es el alcanzar los objetivos planteados de una manera eficiente que conlleve al ahorro de recursos.

Por lo antes expresado , los gastos deducibles con las deducciones permitidas por el reglamento de la empresa VITEFAMA , no están del todo siendo aprovechadas por lo que surgió un impuesto a la renta mayor.

También es de vital importancia ,analizar los gastos no deducibles , ellos aumentan utilidad gravable en VITEFAMA , este gasto causo crecimiento del impuesto a la renta y se puede evitar si las condiciones de la LRTI se cumple .

Lo esencial de esta investigación es interpretar y/o aplicar de manera eficaz la LRTI , así como la importancia de los gastos deducibles para el cálculo del impuesto a la renta y lograr de esta manera los objetivos planificados.(Avila,Cusco,2011)

Gastos no deducibles

- Los que representen una retribución de los fondos propios.
- Los derivados de la contabilización del Impuesto de Sociedades.
- Las multas y sanciones penales y administrativas, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones.
- Las pérdidas del juego.
- Los donativos y liberalidades.
- Las dotaciones a provisiones o fondos internos para la cobertura de contingencias.
- Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales

Blog de Empresa, Economía y Contabilidad

Figura No 1.

Blog de Empresa Economía y Contabilidad

No deducibles	Deducibles
Multas	Intereses de demora
Sanciones	Intereses fraccionamiento
Recargos apremio	Intereses aplazamiento
Recargos presentación fuera de plazo	Intereses derivados actas de inspección
Antonio Esteban 2.0	



Figura No 2.

Antonio Esteban

2.2. BASES TEÓRICAS DE LAS VARIABLES

2.2.1. Base Teórica de la Variable Independiente

2.2.1.1.- Variable Independiente

1. Gastos deducibles

Dimensión : Gastos de representación - recreación - movilidad - gastos con boletas de venta .

Indicadores : Art 37 del impuesto a la Renta.

1.- <http://www.CaballeroBustamante.com.pe>

Todos los contribuyentes que realicen alguna actividad empresarial generadora de rentas de tercera categoría, a efectos de determinar la Renta Neta de Tercera Categoría, deben deducir de la Renta Bruta los gastos y desgravaciones, de acuerdo con la normatividad vigente. Con relación a los gastos debemos señalar que para efectos tributarios, éstos deben cumplir con el Principio de Causalidad, contemplado en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF, en adelante el TUO de la LIR y normas modificatorias.

Tal regulación dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley. Ahora bien, para considerar que se cumple el principio de causalidad entre el gasto y la fuente productora de renta, deben confluir los siguientes requisitos:

- a) Que sean necesarios,
- b) Que estén destinados a producir u obtener renta gravada y/o mantener la fuente y
- c) Que se encuentren sustentados documentalmente, es decir gastos sustentados con documentos que reúnan las características y requisitos mínimos establecidos

en el Reglamento de Comprobantes de Pago, en tanto ello sea aplicable Adicionalmente, a fin que los gastos sean deducibles se deberá cumplir con el criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

De otro lado, el inciso a) del artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que las rentas de tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Con la premisa anterior, en el presente apunte expondremos las principales consideraciones que un contribuyente debe tener con respecto a determinados gastos y/o provisiones para efectos de establecer su aceptación o no para efectos tributarios, además como es obvio de cumplir con el Principio de Causalidad.

2.- García y Gonzales (2012, p. 6) mencionaron: Al momento de la contabilización, el gasto será reconocido siempre y cuando los gastos sean necesarios para producir (gasto deducible), en tanto el gasto deducible será tratado como tal siempre que satisfaga un conjunto de reglas generales (causalidad, devengo, valor de mercado, gasto o costo, etc.) y a ellos se le suma reglas específicas (limitaciones y condicionadas) e incluso prohibiciones, y que no superen dichas reglas, el gasto financiero para fines tributarios puede resultar en gastos no deducibles .

3.- Mario Apaza Meza (2008-2009 ,p. 49) en su obra Impuesto a la renta : Son deducibles los gastos realizados durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo a cada actividad.

4. Francisco Ovares (2015)

Francisco Ovares, presidente del Colegio de Contadores Públicos expreso que los gastos deducibles son aquellos que están asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de una empresa o persona física.

Los potenciales o futuros que se refieren, por ejemplo, a intereses que van a traer entradas a largo plazo.

El artículo 7 de la Ley del impuesto sobre la Renta se refiere a los gastos deducibles como gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio.

5.- RC .Revista de Consultoría (2012)

El principio de causalidad, permite sustentar la deducción de los gastos sin ninguna limitación.

En tanto sean necesarios para el mantenimiento de la fuente y/o generación de renta; empero, la propia norma exige además, que la deducción no esté prohibida. Al respecto, cabe indicar que para que dicha relación se cumpla ello no implica que necesariamente el gasto en que se ha incurrido tiene que haber generado su correspondiente ingreso, sino que basta con que el mismo haya sido destinado a generar ingreso, es decir que al momento de haber incurrido en el mismo

6.- García Mullin Juan, (2014) *“En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.”*

2.2.1.2. Variable Independiente

2. Gastos no deducibles

Dimensión : Gastos personales - multas - Comprobantes que no cumplen con los requisitos mínimos

Indicadores : Art 44 del impuesto a la Renta.

1.- Mateucci A. (2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37º de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así el artículo 44º de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumple con el principio de causalidad que exige el artículo 37º o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37º de la LIR, el artículo 44º los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

2. Magui Márquez (2015)

Cuando hablamos de gastos que no podemos deducir, nos referimos a que no podemos tomar en cuenta estos gastos a la hora de determinar nuestra base gravable, aunque se tenga el CFDI, así que, por eso mencionamos algunos ejemplos de **gastos no deducibles**, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR):

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros (**las retenciones de ISR**), las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor
- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente (se prohíbe la deducibilidad de los gastos relacionados con inversiones no deducibles, con algunas excepciones, Miscelánea Fiscal publicada el 30 de diciembre de 2014, 3.3.1.25)
- Los obsequios, atenciones, y otros gastos de naturaleza análoga, a menos de que estén relacionados directamente con la enajenación de productos o la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general. Ojo, un reloj de 30 mil pesos NO es deducible si te dedicas a fabricar ropa, por ejemplo.
- Los gastos de representación.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, **cuando no se destinen** al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje **o cuando** se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales, (no permitir la deducibilidad de gastos que se originan por el incumplimiento de una obligación).
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición no corresponda al de mercado cuando se adquirieron dichos bienes.

- Pérdidas derivadas de inversiones o gastos no deducibles (como la despesa que todos los contribuyentes siempre quieren deducir)

3. (Blog) Tu Guía Contable (2015)

En el artículo 288 del Código tributario y en el artículo 40 del reglamento del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se establecen las condiciones y conceptos de las partidas o gastos no deducibles para fines impositivos.

Deducciones no Admitidas: Son aquellos costos y gastos que la Ley no admite ya que no fueron utilizadas para generar, conservar renta gravada por el ISR, o son aquellos gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, normas y reglamentos de la administración tributaria, pero si son reconocidos en el ámbito contable.

Por ejemplo los gastos con comprobantes fiscales de consumidor final, no son deducibles al impuesto sobre la renta, debido a que el reglamento establece cuales son los tipos de comprobantes fiscales que son admitidos para ser deducibles fiscalmente.

Otro concepto de los gastos no deducibles es el siguiente:

Los gastos no deducibles fiscalmente son aquellos que no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal o tributario del ejercicio, el cual expresa el importe de la renta o beneficio en el ejercicio por lo que la empresa debe tributar, es decir, lo que conocemos como base imponible.

En el código tributario como también en el reglamento, se especifican cuales son los gastos y partidas no deducibles para el impuesto sobre la renta.

Gastos no deducibles para el ISR:

-Gastos personales

- Retiros o sueldos
- Pérdidas de operaciones ilícitas

El impuesto sobre la renta sus recargos, multas e interés, impuesto sobre sucesiones y donaciones y los impuestos, tasas y derechos incurridos para construir, mantener y conservar bienes de capital. Así como recargos, multas e intereses aplicados como consecuencia del incumplimiento de cualquier ley tributaria. -Gastos sin comprobantes -Remuneraciones de personas u organismos que actúen desde el exterior -Utilidades destinadas a reservas o aumentos de capital.

También podemos añadir a lista, los gastos que no cumple con el Decreto No. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

Para los ajustes con relación a los gastos no deducibles, la administración tributaria permite realizarlos en el formulario IR-2, como ajuste positivos, el cual hace que resultado fiscal aumente por encima del resultado contable.

Tratamiento contable y fiscal

En el ámbito estrictamente contable debemos atender a la naturaleza económica del gasto para efectuar de acuerdo con las normas y principios de contabilidad aplicables, su contabilización de forma correcta, siendo irrelevante, de acuerdo siempre con dichos principios y normas contable, si son o no fiscalmente deducible. En dicho ámbito debemos atender a la aplicación correcta de las normas contables, y por tanto, si los gastos están o no bien contabilizado de acuerdo con dichas normas, y siempre al margen de su clasificación fiscal como deducible o no deducible.

Todo lo afirmado anteriormente responde al principio básico, como es la total independencia y autonomía que tiene la contabilidad respecto a la normativa tributaria. El cual especifica que el registro contable de las operaciones de las empresas debe efectuarse atendiendo únicamente a los preceptos y

disposiciones de carácter contable, al margen de lo que pueda establecer las normativas tributarias.

El resultado tributario se obtendrá corrigiendo el resultado contable antes del impuesto a declarar de acuerdo con las normas contable, mediante la aplicación de las normas tributarias. Dicha corrección supondrá por lo tanto un ajuste al resultado contable antes del impuesto, aumentándolo o disminuyéndolo para obtener el resultado fiscal o tributario.

Dichos ajustes o diferencias serán positivos si hacen que el resultado fiscal aumente por encima del resultado contable y negativos si el efecto es el contrario. Se producirán cuando:

Determinados gastos contabilizados no sean fiscalmente deducibles, o determinadas operaciones no contabilizadas puedan ser consideradas como ingresos a efectos fiscales: se producirá un ajuste o diferencia positiva ya que el resultado fiscal será superior al contable.

Determinados ingresos contabilizados no puedan considerarse a efectos fiscales, o determinadas operaciones no contabilizadas puedan ser consideradas como gastos fiscalmente deducibles: se producirá un ajuste o diferencia negativa ya que el resultado fiscal será inferior al contable.

4. Carmela Loayza Arenas (2016)

A partir de la información de la Sunat, les presentamos este resumen que puede ayudarlos para verificar qué gastos de los realizados por su empresa podrán ser deducibles con cierto límite y cuáles no son deducibles.

Veamos primero los gastos deducibles con límite:

Los intereses por deudas, siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención de rentas gravadas o para

mantener la fuente productora. Solo son deducibles los intereses en el monto que exceden el total de los ingresos exonerados.

Primas de seguro de inmueble, de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia. En este caso solo se acepta como gasto el 30% de la prima respectiva.

Los castigos por deudas incobrables. Para efectuar su provisión debe encontrarse vencida, demostrarse su morosidad o haberse iniciado el procedimiento judicial de cobranza. Sin embargo, no se aceptan cuando han sido contraídas con partes vinculadas o tienen una fianza bancaria.

Gastos destinados para servicios recreativos del personal. Serán deducibles en la parte que no exceda el 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

Gastos de representación del negocio. Son deducibles en la parte que en conjunto no exceda el 0.5% de los ingresos, con un límite máximo de 40 UIT.

Siempre que sean gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos o gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

Las remuneraciones que correspondan a los directores de sociedades anónimas. Son deducibles en la parte que en conjunto no excedan el 6% de la utilidad comercial antes del impuesto a la renta.

Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una **EIRL** (Empresa individual de responsabilidad limitada), accionistas, socios, y vinculados al empleador (cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) en tanto que se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no exceda el valor de mercado.

Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad.

En el interior del país, no deben exceder los S/. 420.00 por día.

En el exterior, varían según el destino: el máximo permitido es de US\$ 400 para América Central, del Sur y el África; de US\$ 440 para EE.UU. y Canadá; de US\$ 480 para el Caribe y Oceanía y de US\$ 520 para el Asia.

Los gastos de movilidad de los trabajadores. Pueden ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla de movilidad. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder el 4% de la remuneración mínima vital (4% de S/. 550, es decir S/. 22 por persona).

Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales. Solo se acepta el 30% del monto del alquiler y el 50% de los gastos de mantenimiento.

Gastos sustentados mediante boletas y tickets emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS (Régimen Único Simplificado).

El límite está en función del importe total incluidos los impuestos de los comprobantes que se encuentran anotados en el registro de compras: 6% del importe total de los comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto. Con un máximo a deducir de 200 UIT (S/. 710,000).

Vehículos de la empresa. Solo los gastos que originen los vehículos de las Categorías A2, A3 y A4 que resulten indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro de negocio o empresa. El número de vehículos que se aceptan va en función de los ingresos netos anuales de la empresa.

Los gastos efectuados por concepto de donaciones .La deducción no podrá exceder el 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas, en caso las hubiere.

Solo se puede donar a entidades del Sector Publico Nacional y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la beneficencia, asistencia, educación, cultura, ciencia, arte, deporte, salud, y otros fines semejantes.

Las entidades privadas deben estar calificadas por el MEF mediante Resolución ministerial.

La calificación tiene una validez de 3 años y puede ser renovada por igual plazo.

No hay registro de donantes ni requieren inscribirse en el Registro de entidades receptoras de donaciones, solo inscribirse en el RUC, y registrarse como entidades infectas o exoneradas del impuesto a la Renta.

La deducción personas con discapacidad. adicional sobre las remuneraciones que se paguen a las Cuando se emplean a personas con discapacidad, se tiene derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a dichas personas en un porcentaje fijado en concordancia con la ley 27050 sobre discapacidad.

5.- Picón Gonzales Jorge Luis, (2014) se considera a la causalidad como *“... la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente). Debe tenerse presente que este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aún cuando no se logre la generación de la renta”.*

6.- Sunat en su Oficio N° 015-2000—K0000 de fecha 07.02.2000, en respuesta a una consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX, indicó que *“... como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto”*.

7.- Matteucci A. (2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios.

Así el artículo 44° de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumple con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR, el artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importa, legalmente son gastos no aceptados como deducibles.

8.- Miguel Torres (2010) De acuerdo con la naturaleza del Impuesto a la Renta que recoge en materia de gastos el principio de causalidad, todo ingreso debe estar relacionado con un gasto cuya causa sea la obtención de dicha renta o el mantenimiento de su fuente productora, noción que sin embargo debe analizarse en cada caso en particular, considerando los criterios de razonabilidad y

proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las operaciones realizadas por cada contribuyente, el volumen de éstas, etc., que puede suceder que la adquisición de un mismo bien o servicios para una empresa constituya un gasto deducible mientras que para otra no.

9.- Dr. Pablo José Huapaya Garriazo (2011) En términos generales la causalidad puede definirse como la relación existente entre un hecho y su efecto deseado. Es decir, para efectos prácticos sería la incidencia existente entre los gastos y la generación de renta gravada o el mantenimiento de la fuente. Es el principio sustancial de todo gasto deducible ya que el mismo está contenido en todos los supuestos señalados en el artículo 37º de la LIR.

La causalidad no trata de establecer el carácter de indispensable de un gasto, sino de demostrar que la adquisición de un bien o servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o mantener la fuente. Con respecto a la generación de ingresos gravados, un claro ejemplo de ello lo encontramos en el caso de las canastas navideñas a personal dependiente. Es decir, las mismas no son consideradas como una liberalidad porque no califican como un acto de desprendimiento, ya que tiene como origen y motivación, la labor que aquellos realizan a favor de la empresa y que contribuye al desarrollo de sus actividades¹.

Téngase presente que la generación de ingresos gravados no necesariamente es efectiva sino también potencial, aunque ello debe evaluarse en cada caso particular. Así, el Tribunal ha señalado que procede la deducción de gastos a pesar que la empresa no genere ingresos, siempre que los m que una empresa no haya efectuado mayores negocios, no significa que no haya realizado actividades dirigidas a procurarse mayores ingresos aunque estas últimas no lleguen a concretarse. Estos gastos incurridos y los conceptos por los cuales se han realizado deben resultar razonables como erogaciones mínimas dirigidas a la continuidad del negocio de la empresa

10.- María del Pilar Guerra Salvatierra (2016) El principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de

renta o el mantenimiento de la fuente. Esta noción es, en nuestra legislación, de carácter amplio pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa.

Por eso, corresponde aplicar criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones. El principio de Causalidad debe sustentarse, entre otras consideraciones, en base a los siguientes criterios: Comprobantes de Pago debidamente emitidos. Otros documentos que acrediten fehacientemente el destino del gasto. Proporcionalidad de los gastos, es decir, su correspondencia con el volumen de las operaciones del negocio.

Primer párrafo Art. 37: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...)”.

2.2..2. Variable Dependiente

Estado de Resultados

Dimensión : Adiciones - Impuesto a la Renta

Indicadores : Exceso de condiciones en los gastos - Mayor Impuesto

1.-Mario Alva Matteucci (2012)

Al momento de la elaboración de los Estados Financieros, que sirven de respaldo para la elaboración de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta en la tercera categoría, se aplican una serie de reglas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta. Sobre todo para realizar las adiciones y deducciones al resultado contable y así lograr ubicar la base imponible sobre la cual se aplicará la tasa del 30%, para realizar el pago del Impuesto a la Renta.

Así como existe el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual consagra el principio de causalidad, donde se verifican los gastos que sean necesarios para producir o mantener la fuente productora de la renta. También existe el artículo 44° de la misma Ley, donde se detallan de manera expresa aquellos gastos que no se consideran deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría,

2.- Blog Punto Contable (2008) Uno de los principales reparos que realiza la Administración Tributaria a las empresas es sobre los gastos que presenta en sus declaraciones juradas, pues para que los gastos sean reconocidos como tales deben estar de acuerdo al principio de causalidad que se menciona en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR). El TUO de la LIR en el artículo 37 se menciona lo siguiente: “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no estén expresamente prohibida por esta ley,…”

Para empezar me gustaría explicar algunas frases de este artículo de la ley, cuando menciona, “establecer la renta neta de tercera categoría”, esto quiere decir que para obtener la utilidad neta con la cual se permitirá determinar el impuesto a la renta, este artículo solo es para los generadores de renta de tercera categoría, es decir aquellos que tienen negocios o los que realizan alguna actividad de explotación empresarial. Ahora para determinar esta renta neta se deducirá o restará de los ingresos los gastos que existan en la empresa, pero estos gastos deben cumplir el requisito de ser gastos necesarios, esto quiere decir que en el gasto debe existir un principio de causalidad.

3 - Informe N.º 054-2015-SUNAT/5D0000

MATERIA:

En relación con la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría, se formulan las siguientes consultas:

1. ¿Una provisión cuantificable y/o estimable según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N.º 37 puede deducirse como gasto para la determinación de la renta neta imponible en el periodo en que se efectúen dichas provisiones?

2. De acuerdo a los efectos del inciso f) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta ¿Sería estimable y/o cuantificable para provisionar una tasación de tercero o carta fianza?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12. 2004 y normas Modificatorias (en adelante, "la LIR").

ANÁLISIS:

1. El artículo 37º de la LIR dispone que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, incluyéndose: las provisiones de las empresas del sistema financiero ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (inciso h), provisiones por deudas incobrables (inciso i), provisiones para beneficios sociales (inciso j), y provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley en el caso de bancos, compañías de seguro y empresas de servicios públicos (inciso k).

Por su parte, el inciso f) del artículo 44º de la L IR dispone que no son deducibles para la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

De las normas citadas fluye que la alusión a las provisiones cuya deducción no admite la LIR, a que se refiere el inciso f) del artículo 44º de dicha ley, se refiere a aquellas provisiones no previstas expresamente en el artículo 37º de la LIR(1).

1 Al respecto, cabe indicar que para Jorge Picón Gonzales, “como regla general, las provisiones contables no serán deducibles, salvo que estén expresamente permitidas por las normas del Impuesto a la Renta” (Deducciones del Impuesto a la Renta empresarial. DOGMA editores. 2004. Pág. 191).

Por su parte, Walter Belaúnde Plenge alude a que “muchos entienden que para que una provisión sea deducible para fines del Impuesto a la Renta, ésta debe encontrarse expresamente prevista en la ley” (“Aspectos Tributarios de los programas de medio ambiente mineros”. En: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Vol. N.º 40. Junio, 20 01. Pág. 27).2/ 3

En ese sentido, solo las provisiones de las empresas del sistema financiero ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros; por deudas incobrables; para beneficios sociales; y de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley en el caso de bancos, compañías de seguro y empresas de servicios públicos; previstas expresamente en el artículo 37º de la LIR; son deducibles para establecer la renta neta de tercera categoría.

Por lo tanto, en cuanto a la primera pregunta, cualquier provisión cuantificable y/o estimable según la NIC N.º 37(2), distinta a aquellas que están previstas como deducibles en el artículo 37º de la LIR, no debe considerarse como deducción para la determinación de la renta neta imponible en el periodo en que se efectúe dichas provisiones. Ello es sin perjuicio de que se acepte la deducción de los gastos propiamente dichos (asociados a esas provisiones no previstas expresamente como deducibles en el artículo 37º de la LIR), en el ejercicio en que aquellos se devenguen, y siempre que dicha deducción se ajuste al principio de causalidad previsto en el artículo 37º la LIR, salvo que una norma disponga límites a su deducibilidad o simplemente la prohíba, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto (3).

En lo concerniente a la segunda consulta, cabe indicar que determinar si sería estimable y/o cuantificable para provisionar una tasación de tercero o carta

fianza, no constituye materia que esté referida al sentido y alcance de las normas tributarias, sino a un procedimiento contable.

Asimismo, en la Resolución del Tribunal Fiscal N.º 0 7045-4-2007 se señala que *estando a que la provisión constituida por la recurrente no se encuentra comprendida en los supuestos previstos en el artículo 37º de la LIR, ésta no resulta deducible p ara efectos de la determinación del anotado tributo, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del precitado artículo 44º. 2 NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*), oficializada mediante la Resolución N.º 053-2013-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad, publicada el 11.09.2013.

Dicha NIC define a una provisión como un pasivo en el que existe *incertidumbre* acerca de su cuantía o vencimiento. Añade el párrafo 14 de la citada NIC que debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones: (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. Añade que, si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión.³ Cabe precisar que a través del Oficio N.º 015-20 00-K00000 se señala que, como regla general se consideran deducibles para determinar la renta neta de la tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida, según lo establece el artículo 37º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Pero además del requisito de la relación causal entre el gasto y la fuente productora de renta, y de la no existencia de una prohibición legal para su deducción se debe tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto el referido TUO, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto. 3/ 3 aquellas que están previstas como deducibles en el artículo 37º de la LIR, no debe considerarse como deducción para la determinación de la renta neta imponible en el periodo en que se efectúe dicha provisión; sin embargo, se aceptará la deducción del gasto propiamente dicho (asociado a aquella provisión), en el ejercicio en que este se

devengue, y siempre que dicha deducción se ajuste al principio de causalidad previsto en el artículo 37° la LIR, salvo que una norma disponga límites a su deducibilidad o simplemente la prohíba.

CONCLUSIONES:

1. Cualquier provisión cuantificable y/o estimable según la NIC N.º 37, distinta a aquellas que están previstas como deducibles en el artículo 37° de la LIR, no debe considerarse como deducción para la determinación de la renta neta imponible en el periodo en que se efectúe dicha provisión. Ello es sin perjuicio de que se acepte la deducción de los gastos propiamente dichos (asociados a esas provisiones no previstas expresamente como deducibles en el artículo 37° de la LIR), en el ejercicio en que aquellos se devenguen, y siempre que dicha deducción se ajuste al principio de causalidad previsto en dicho artículo, salvo que una norma disponga límites a su deducibilidad o simplemente la prohíba.

2. Si sería estimable y/o cuantificable para provisionar una tasación de tercero o carta fianza, no constituye materia que esté referida al sentido y alcance de las normas tributarias, sino a un procedimiento contable. Sin perjuicio de ello, si el supuesto a que se refiere el párrafo precedente calificara como una provisión, no siendo esta alguna de aquellas que están previstas como deducibles en el artículo 37° de la LIR, no debe considerarse como deducción para la determinación de la renta neta imponible en el periodo en que se efectúe dicha provisión; sin embargo, se aceptará la deducción del gasto propiamente dicho (asociado a aquella provisión), en el ejercicio en que este se devengue, siempre que dicha deducción se ajuste al principio de causalidad previsto en el artículo 37° la LIR, salvo que una norma disponga límites a su deducibilidad o simplemente la prohíba.

Lima, 13 de abril de 2015

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA

Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional Jurídica

Conclusión :

Es de esta manera que los contribuyentes generadores de renta de tercera categoría deben de tener muy presente el principio de causalidad al momento de verificar y analizar el estado de resultados , y así evitar un problema que puede presentarse justamente al momento de realizar el mismo , cabe la salvedad que algunos gastos que fueron incluidos y considerados en el proceso pueden ser reparados , ya sea porque no cumplen este principio de causalidad o no se cumplió con su formalidad exigida por normas dadas en el Código Tributario y de acuerdo con las NIC y las NIIF.

El contribuyente para no caer en contingencias tributarias en la deducibilidad de los gastos deducibles y no deducibles con respecto a la implicancia que tienen con el impuesto a la renta es preciso que realice una autodeterminación cumpliendo así con el artículo 59o del Código Tributario.

4.- Effio y Aguilar (2009, p. 8), escribieron: “Que el impuesto a la renta como tributo no vinculado constituye una de las principales fuentes de recurso del estado; por tal motivo, resulta de especial importancia conocer su ámbito de aplicación, partiendo de la definición de la doctrina y nuestra legislación vigente, se otorga al concepto renta .

5.- Contadores & Empresas, en su libro Aplicación práctica del impuesto a la renta (2010), define al impuesto a la renta como aquella que proviene del producto periódico de una fuente durable y susceptible de ser explotada por la actividad humana. Dicha fuente puede ser de un capital, el trabajo personal, o la combinación de ambos. La ley del Impuesto a la Renta establece las normas que regula el cumplimiento del pago de los tributos por parte de los contribuyentes que se encuentran gravados con el impuesto a la renta, con la finalidad de evitar maniobras para evadir cargas tributarias, las mismas que pueden perjudicar al

estado en el cumplimiento del pago de obligaciones, como también satisfacer las necesidades y el bienestar de la sociedad.

6.- Ortega & Pacherras (2010, p. 9), comentan: Como se sabe la renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido el impuesto a la renta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real dado que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en medida que recae directamente sobre las personas, empresas, sociedades que genera la renta y la riqueza.

7.- Apaza (2008, p. 9) nos menciona: En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma de cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño empresarial y el tipo de actividad. La regla general para el cálculo de la renta consiste en parte de la información suministrada por los registros contables de la empresa. En todas las actividades consideradas rentas de tercera categoría aplica el método de renta neta, por el que la base imponible se calcula como diferencia entre los ingresos y gastos de la actividad, tal y como aparecen en los registros contables, corregidos por ajustes extracontables de signo positivo o negativo que incorporan el contenido de la normativa del impuesto a la renta.

Por todo lo expuesto anteriormente , puedo decir que para que un gasto sea considerado deduciblemente, para efectos de poder determinar fehacientemente la renta neta de tercera categoría, este deberá de cumplir con el denominado principio de causalidad, el cual está regulado por el artículo 37 y 44 de la ley del impuesto a la renta.

Por otro lado los gastos deducibles son todos aquellos gastos que contribuyan a producir , generar y mantener la fuente productora de renta , así como aquellos que generen ganancias de capital .

A su vez los gastos deducibles se clasifican en 2 clases de gastos .

1. Gastos sujetos a límites ., tales como :

- Gastos de Representación
- Gastos Recreativos
- Gastos de movilidad
- Gastos con boletas , entre otros

2. No sujetos a limite , tales como :

- Mermas
- Desmedros
- Aguinaldos , bonificaciones
- Gratificaciones , entre otros

Los gastos no deducibles son aquellos gastos que expresamente no son permitidos por la Ley del Impuesto a la Renta ., tales como :

- Gastos Personales

- Los gastos cuyos requisitos no cumplan con lo tipificado por ley..
- El igv que grava retiro de bienes
- Multas , recargos . entre otros .

Cabe precisar que ante estos límites que se dan en el Código Tributario , en lo que concierne a los gastos deducibles al obtener nuestros Estados de Resultados influirá al momento de determinar en el impuesto a la renta de tercera categoría .

Es así que los gastos deducibles y no deducibles influyen en la determinación del impuesto a la renta .

Otro factor que influye en la determinación de la misma es mala capacitación y/o mala información que se tiene al momento de elaborar los Estados de Resultados, muchas veces no estamos capacitados ante los cambios que se realizan constantemente .

Los gastos deducibles y no deducibles es algo que debemos de tener bastante claro , así como nos señalan los siguientes autores , para no caer en implicancias futuras.

El tema investigado sobre los gastos deducibles y no deducibles y cómo influye al respecto con el impuesto a la renta de tercera categoría, al momento de elaborar nuestros Estados de Resultados.

Es un tema investigado que radica en la importancia que tengo en realizar un análisis totalmente constructivo, sobre los gastos en que incurren las empresas al momento de obtener la regularización de la renta en nuestro país y que de repente más adelante podría mejorar y hasta darse alternativas y mejoras .,a la vez observar el trabajo a desarrollar por parte de los contadores y sus asistentes que también influye en la determinación del impuesto a la renta si no estamos bien preparados ante los cambios tributarios que se den en el día a día.

Esta preocupación sobre los gastos deducibles y no deducibles toma terreno en todas las empresas de nuestro país, por lo que tenemos que estar preparados con las nuevas exigencias tributarias, que si bien es cierto no es un

tema novedoso pero si es demasiado interesante para las empresas al momento de preparar los estados de resultados al cierre del ejercicio y determinar de esta manera el impuesto por pagar .

También para aquellas personas que piensan en formar una empresa como persona jurídica o natural ., para que sepan que gastos pueden considerar y que gastos no ., pues muchas veces creemos que todo lo que gastemos en nuestra empresa va poder ser posible considerarse y nos damos con la ingrata sorpresa que no es así.

Es por ello que solo analizaremos los gastos de la empresa Inti Perú SAC del distrito de San Miguel aquellos que siempre están presentes en sus actividades que tiene y por las cuales la administración tributaria nos pone límite o parámetros que de repente son algo arbitrarios , porque muchas veces no se considera el tipo de naturaleza de la actividad que realiza la empresa y en otros casos simplemente no son deducibles en su totalidad según las normas dadas .

Por lo expuesto concluimos que tenemos gastos deducibles y no deducibles , los gastos deducibles , tenemos con limites y sin límites y los gastos no deducibles , aquellos que no son gastos que mantengan nuestra fuente productora y simplemente no están permitidos por ley .

Observemos mediante dos tablas cuales son los gastos deducibles y no deducibles al momento de determinar nuestros estados de resultados y sobre ello realizar nuestro pago del impuesto a la renta de tercera categoría .

Y analizaremos los gastos mas resaltantes y que siempre tienen las empresas entre sus gastos y que muchas veces se exceden al momento de contabilizarlos y esto conlleva a la deducción de los mismos.

Tabla 1**Gastos deducibles sujetos a limites**

Intereses de deudas.	Inciso a) artículo 37º LIR. Inciso a) artículo 21 RLIR.
Prima de seguro de inmueble de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia.	Segundo párrafo del inciso c) artículo 37º LIR. Inciso b) artículo 21 RLIR.
Gastos destinados a prestar al personal servicios recreativos.	Último párrafo inciso II) artículo 37º LIR.
Gastos de capacitación	Segundo párrafo inciso II) LIR
Gastos de representación.	Inciso q) artículo 37º LIR. Inciso m) artículo 21º RLIR.
Remuneraciones a los directores de las sociedades anónimas.	Inciso m) artículo 37º LIR. Inciso l) artículo 21º RLIR.
Remuneraciones del titular de una EIRL., accionistas, participacionistas y en general de los socios o asociados de personas jurídicas, así como de sus cónyuges, concubinos o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	Incisos n) y ñ) artículo 37º LIR. Inciso b) artículo 19º-A RLIR.
Gastos de viaje por concepto de transporte y viatico	Inciso r) artículo 37º LIR. Inciso n) artículo 21º RLI.
Los gastos de movilidad de los trabajadores	Inciso a1) artículo 37º LIR. Inciso v) artículo 21º RLI.R.
Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales.	Segundo párrafo inciso s) artículo 37º LIR.
Gastos sustentados mediante boletas de venta y/o ticket que no otorguen derecho a deducir costo y/o gasto, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único simplificado –Nuevo RUS.	Penúltimo párrafo artículo 37º LIR.
Gastos referidos a vehículos automotores de las categorías A2, A3 Y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa	Inciso w) artículo 37º LIR. Inciso r) artículo 21º RLIL.
Los gastos por concepto de donaciones	Inciso x) artículo 37º LIR. Inciso s) artículo 21º RLIR.
Deducción por aporte voluntario con fin previsional	Inciso a2) artículo 37º LIR.
Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad	Inciso z) artículo 37º LIR. Inciso x) artículo 21º RLIR.

Tabla 2
Gastos no deducibles

Gastos personales	Inciso a) artículo 44º LIR.
El impuesto a la renta	Inciso b) artículo 44º LIR.
Sanciones aplicadas por el SPN.	Inciso c) artículo 44º LIR.
Donaciones y otras liberalidades, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º LIR.	Inciso d) artículo 44º LIR.
las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente	Inciso e) artículo 44º LIR.
La amortización de intangibles. A excepción de activos intangibles de duración limitada	Inciso g) artículo 44º LIR.
Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago	Inciso j) artículo 44º LIR.
El IGV, IPM e ISC que gravan el retiro de bienes	Inciso k) artículo 44º LIR.
Gastos de operaciones con paraísos fiscales	Inciso m) artículo 44º LIR.

Analizaremos los gastos que tuvo la empresa Inti Perú SAC en el año 2016 y que siempre están presentes en cada ejercicio económico dentro de sus actividades que tiene la empresas y por las cuales el código tributario pone límite o parámetros que de repente son algo arbitrarios , porque muchas veces no se considera el tipo de naturaleza de la actividad que realiza la empresa y en otros casos simplemente no son deducibles en su totalidad según las normas dadas .

EMPRESA INTI PERU SAC

Av. Brígida Silva de Ochoa 322 - San Miguel.

Es una empresa líder en la venta de productos farmacéuticos en el Perú , está a la vanguardia en el servicio de la venta de medicinas en el mercado competitivo llevando sus productos a farmacias ,clínicas, hospitales ., contando con una experiencia más de 16 años en el mercado .

Debido a su giro , la empresa realiza gastos que son primordiales ,que aportan como fuente de ingreso , es por ello que surge el tema de llevar un mejor control en los mismos .

Gastos con limites :

1. Gastos de Representación:

Se considera gastos de representación aquellos que son propio del negocio y con las cuales las empresas demuestren que son para levantar su imagen o su posición frente al mercado competitivo como persona jurídica o persona natural.

La administración tributaria en el art 37 de la LIR, nos dice que para fines tributarios solo debemos de considerar anualmente el 0.5 % de los ingresos brutos hasta un máximo de 40 unidades impositivas tributarias (UIT)

Los gastos de representación se deberán acreditarse fehacientemente mediante los comprobantes de pago que nos den derecho a sustentar el costo o gasto del mismo o demostrar así su causalidad .

1. La empresa Inti Perú SAC tuvo un ingreso en su ejercicio anual en el año 2016 de 16,961,901.00 y dentro de su contabilización tiene gastos de representación por S/ 185,550.00.

Veamos la implicancia que origina el límite que nos da la administración tributaria., para este tipo de gasto .

Tabla 3

Gastos de representación

Inti Perú SAC			
Ingreso brutos			16,961,901.00
Contabilizo Gastos de representación		185,550.00	
Entonces			
Limite 0.5 % de los ingresos brutos			
	Gasto Realizado		105,550.00
	16,961,901.00	0.50%	-84,809.5
	Exceso		20,740.5

Fuente :Elaboración propia

El exceso es de 20,740.50 el cual la empresa Inti Perú adiciono a su declaración jurada anual para la determinación del impuesto a la renta (regularización).

2. Gastos de Movilidad de los trabajadores:

Se considera gastos de movilidad de los trabajadores, aquellos que en la medida sean realmente necesarios para el desempeño dentro de sus funciones en la empresa.

El Código Tributario en el art 37 de la LIR , nos dice que para fines tributarios solo serán sustentados con comprobantes de pago o la planilla de movilidad , y no debe de exceder por cada trabajador el equivalente del 4 % diario de la RMV (remuneración mínima vital) la cual en la actualidad es de s/ 850 .00 soles.es decir s/. 34.

Los trabajadores de La empresa Inti Perú SAC, realizaron ciertas actividades durante todo el ejercicio económico para cumplir sus funciones dentro la empresa, tales como el recojo de documentos, como diversos trámites respectivamente.

Veamos la implicancia del límite que nos da la administración tributaria , respecto a este gasto que tienen los trabajadores de la empresa Inti Perú SAC.

Tabla 4
Gastos de movilidad

PLANILLA DE MOVILIDAD POR DIA						
					Planilla N°	01
I. Datos de la Empresa						
Razón Social : INTI PERU SAC						
RUC : 20475592272						
Día : 28/12/2016						
Fecha de Emisión : 28/12/2016						
II. Datos del Trabajador y del Desplazamiento						
Nombres y Apellidos: Manuel Fernández Quiroz						
DNI : 25576615						
MOTIVO		DESTINO	Sub Total S/.	Total Trabajador S/.	Firma del Trabajador	
Cobranza Cliente ida		Av. Angamos 1056	15.00			
Cobranza Cliente -regreso oficina		Av. Santa Clara 150	13.00			
Recojo de documentos		Av. San Martin 135	25.00			
				53.00		
Nombres y Apellidos: Carlos Ramírez Montero						
DNI : 08955203						
MOTIVO		DESTINO	Sub Total S/.	Total Trabajador S/.	Firma del Trabajador	
Tramite Sunat - ida vuelta		Av. Benavides 4055	16.00			
Tramite Sunarp		Av. Arenales 1050	20.00			
				36.00		
Total				<u>89.00</u>		

Fuente :elaboración propia

Ambos trabajadores superan el límite, impuesto por la administración tributaria.

Suponiendo que es el día a día al mes habría un gasto de s/ 2,314.00

Ambos trabajadores superan el límite, impuesto por la administración tributaria, lo cual el exceso sería de:

$4\% \text{ de la R.M.V } 850 \times 4\% = 34 \times 26 \text{ días} = 884.$	
Movilidades de los trabajadores	2,314.
Exceso	1,430

El exceso es de S/. 1,430. el cual tendremos que reparar, y considerar como adiciones en nuestra declaración jurada anual para la determinación del impuesto a la renta (regularización)

3. Gastos de Recreación:

Los gastos de recreación si bien es cierto no son gastos estrictamente para mantener la fuente generadora de renta de la empresa, es necesario para que el personal se sienta motivado para seguir cumpliendo sus obligaciones dentro de la misma y se identifique también de esta manera con la empresa.

Se considera gastos de recreación aquellos como:

- agasajos de la empresa
- día de la madre o del padre
- día del trabajador
- fiesta de navidad, fin de año.

Asimismo para estos gastos el Código Tributario en el art 37 de la LIR, nos dice que para fines tributarios solo debemos de considerar anualmente el 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio hasta un máximo de 40 unidades impositivas tributarias (UIT)

Asimismo estos gastos serán sustentados con los comprobantes de pago respectivos , es decir facturas ., así mismo tendrán que ser sustentados con documentos adicionales tales como fotos de los eventos realizados , proformas , guías , etc. .

La empresa Inti Perú SAC que tuvo gastos de recreación con sus trabajadores en el ejercicio económico 2016.,entre eventos y convenciones .

Tabla 5

Gastos de recreación

Inti Perú SAC			
Ingreso Netos			16,961,901.00
Contabilizo Gastos Recreativos			150,750.00
Entonces			
Limite 0.5 % de los ingresos netos			
	Gasto Realizado		100,750.00
	16,961,901.00	0.5%	84,809.51
Adición por gastos realizados			15,940.49

Fuente :elaboración propia

El exceso es de 15,940.49 el cual tendremos que adicionar en nuestra declaración jurada anual para la determinación del impuesto a la renta (regularización)

. 4. Gastos con boletas de venta:

Los gastos con boletas de venta a que se refiere la deducción serán para aquellos que estén emitidos por los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado y hasta el límite de 6% de los montos que estén acreditados mediante comprobante de pago y que estén anotados en el registro de compras.

La empresa Inti Perú SAC , asumió como gasto en su totalidad todo los gastos adquiridos durante el ejercicio económico 2016 , y no considero el límite establecido para este tipo de gasto , establecido en el art 37 de la Ley del impuesto a la Renta .

Tabla 6
Gastos con boletas

Inti Perú SAC	
Contabilizo Registro de compras	7,975,890.00
Entones	
Limite 6 % de lo que derecho a costo o gasto	478,553.40
Gasto realizado	559,250.00

Fuente :elaboración propia

Para analizar el gasto con boletas de la empresa Inti Perú SAC , identificaremos a los proveedores del Nuevo Régimen Único Simplificado .Nuevo Rus Y a los proveedores del régimen general así como a los del régimen especial.

Tabla 7
Gastos con boletas -Parámetros

Inti Perú SAC	
Contabilizo Registro de compras	7,975,890.00
Entones	
Limite 6 % de lo que derecho a costo o gasto	478,553.40
Proveedores Nuevo Rus	498,315.20
Proveedores Reg. Gral y RER	60,934.80

Fuente :elaboración propia

La empresa Inti Perú SAC, tenía un límite por utilizar como gasto con boletas por S/. 478,553.40 si lo comparamos con lo que realmente podía deducir por ley , tenía un exceso de 19,761.80 para adicionar en su declaración anual .

Tabla 8

Gastos con boletas - Exceso

Inti Perú SAC		
Contabilizo Registro de compras		7,975,890.00
Entonces		
Limite 6 % de lo que derecho a costo o gasto		478,553.40
Proveedores	Nuevo Rus	498,315.20
	Exceso	19,761.80

Fuente :elaboración propia

Como podemos observar la empresa Inti Perú SAC, debió de deducir los 19,761.80 sin embargo considero todo los gastos con boletas , por lo cual tendrá que rectificar su Declaración Jurada Anual del impuesto a la renta de tercera categoría (regularización).

Por lo que al considerar todos los gastos con boletas , hizo que la empresa pague menos impuesto a la renta , con lo cual estaría incumpliendo con las normas establecidas en el art 37 de la ley del impuesto a la renta .

Gastos no deducibles

1. Gastos Personales

Aquellos gastos que son de uso exclusivo del gerente y sus familiares , tales como cenas , compra de víveres , útiles escolares , vestimentas , joyas , etc. ., puesto que dichos gastos no son para nada del giro del negocio , son gastos que no podemos deducir .

2. Multas

Las multas , recargos , intereses moratorios , dadas por el código tributario .

3. Donaciones.

Todas las donaciones , ya sean dadas en especie o en efectivo ., salvo aquellas dispuestas en el inciso x del art 37 del impuesto a la renta .

4.Gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos establecidos

Los gastos cuya documentación no cumpla con los requisitos y características dadas para los comprobantes de pago .

Asimismo los comprobantes que a la fecha de emisión haya tenido la condición de no habido .

Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría

Artículo 37° de la LIR “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley”.

Luego de haber comparado alguno de los gastos sujetos a límites , hallaremos la influencia en la determinación de nuestro resultado contable , con el estado de resultados con sus adiciones y deducciones ., a su vez , lo compararemos si es que se dieran ajustes con los limites en los gastos que tienen las empresas .

Y de esta manera cómo influyen los gastos al momento de determinar el impuesto a la renta al cierre del ejercicio o periodo contable en todas empresas tanto en las personas jurídicas como personas naturales .

La empresa **INTI PERÚ SAC** , presenta su Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2016 .con una utilidad antes de impuestos por S/ 7,731,759.50.

Tabla 9

Estado de resultados integrales

INTI PERU S.A.C.	
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	
Del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del 2016	
(expresado en nuevos soles)	
	Total
Ventas Brutas	22,550,500.00
-Devolución. de Ventas	-5,646,124.00
	<hr/>
Ventas Netas	16,904,376.00
	<hr/>
Total Ventas Netas	<hr/>
	<hr/>
- Costo de Ventas Línea Inti	-1,874,706
	<hr/>
Utilidad Bruta	15,029,670.00
	<hr/>
Gastos de Operación	
Gastos de Ventas	-2,135,798.25
Gastos de Administración	-3,936,807.00
Gastos de Distribución	-238,412.00
	<hr/>
Total gastos de Operación	-6,311,017.25
	<hr/>
Resultado de operación	8,718,652.75
	<hr/>
Otros Ingresos (gastos)	
Ingresos Financieros	57,525.00
Cargas Financieras	-893,525.00
Cargas Excepcionales	-150,893.25
	<hr/>
Utilidad . (Pérdida) Neta del Ejercicio.	7,731,759.50
	<hr/> <hr/>

Fuente :elaboración propia

La empresa **INTI PERÚ SAC** , como observamos en su estado de resultados arrojó una utilidad de 7,731,759.50 , a los cuales hay que adicionar los gastos deducibles por lo cual excedió , así como sus respectivas adiciones , para determinar el impuesto a la renta por pagar.

Tabla 10

Liquidación - Adiciones menos deducciones

INTI PERU SAC		
Utilidad Antes de Impuestos		7,731,759.50
(+)Adiciones		809,986.80
Gastos de Representación	749,297.50	
Gastos de Movilidad	1,430.00	
Gastos de Recreación	39,497.50	
Gastos con boletas de venta	19,761.80	
(-) Deducciones		2,700.00
		8,536,346.30
impuesto a la Renta	28%	2,390,176.96

Fuente :elaboración propia

La empresa INTI PERÚ SAC , al termino del ejercicio del año 2016 , pagaría un impuesto a la renta de S/. 2,390,177

Observando la liquidación de impuestos llegamos a la conclusión que si existe una influencia grande al momento de determinar el impuesto a la renta ., pues a mayor sean nuestras adiciones que tengamos que considerar por el exceso de gastos , pagaríamos mas impuesto , al cierre del ejercicio económico .

Por otro lado también, habría otro motivo sobre el cual influiría la determinación del impuesto a la renta y es el desconocimiento de las normas tributarias, por parte de los asistentes o auxiliares.

Muchas veces no son capacitados debidamente y esto conlleva a una inadecuada clasificación de los gastos que mantiene la empresa en el ejercicio económico y nos produce la deducción de los mismos y tener que adicionarlos o repararlos.

Las Pautas para el mejor control de los gastos deducibles y no deducibles del impuesto a la renta de la empresa Inti Perú SAC, sería adecuar anexos o manuales a los gastos que permitan un mejor control sobre los mismos, sobre todo aquellos gastos que siempre están presentes en el día a día en sus actividades.

Anexos para el mejor control.

INTI PERU SAC				
ANEXO A LOS GASTOS DE REPRESENTACION				
	MESES			
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
VENTAS NETAS	215,350.00	110,550.00	315,750.00	525,350.00
OTROS INGRESOS	15,320.00	8,325.00	5,752.80	4,650.20
Total ingresos netos	230,670.00	118,875.00	321,502.80	530,000.20
	0.50%	0.50%	0.50%	0.50%
Limite aceptado 0.5 %	1,153.35	594.38	1,607.51	2,650.00
GASTO CONTABILIZADO	5,320.60	3,322.15	2,332.40	1,250.00
GASTO NO ACEPTADO	-4,167.25	-2,727.78	-724.89	1,400.00

Para los gastos de movilidad , aquellos que no pasan por la planilla de movilidad seria mostrarlos en un recibo de movilidad, para que de esta manera tenerlos totalmente identificados y de esta manera nos permitan un mejor control sobre los mismos.

De esta manera podemos ir analizando el gasto y podamos reducir los mismos y no tener que estar reparándolos., al cierre del ejercicio económico .

Asimismo se evitarían problema con la Administración Tributaria de que en alguna futura inspección les impongan multas que no desean .

INTI PERU SAC			
ANEXO A LOS GASTOS DE MOVILIDAD			
RECIBO DE MOVILIDAD			
DE	A	No de Pasajes	Monto
		Total	

Nombre y Apellido
DNI
Fecha

Firma

Para los gastos sin comprobantes de pago sería mostrarlos en un recibo de caja , para tenerlos totalmente identificados y de esta manera nos permitan un mejor control sobre los mismos.

Asimismo se evitaran ese problema con la Administración Tributaria de que en alguna futura inspección les impongan multas que no desean .

INTI PERU SAC	
ANEXO A LOS GASTOS DE MOVILIDAD	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;">RECIBO DE CAJA</div>	
Recibí de Inti Perú SAC	s/. <div style="border: 1px solid black; width: 60px; height: 20px; display: inline-block;"></div>
La cantidad de :	
Por Concepto de :	
Nombre y Apellido	
DNI	
Fecha	<hr style="width: 200px; margin: 0 auto;"/> Firma

En el caso de su debida contabilización y para mostrar sus balances ya sean mensuales ,trimestrales , semestrales se reflejaría en una cuenta adicional .

659900. Gastos por reparar

De esta manera al cierre del ejercicio ya no tendría problemas y solamente esta es la cuenta que debe de adicionar al resultado contable .

Este sistema de control interno para la Empresa Inti Perú SAC , les va resultar de bastante utilidad , tanto para la empresa Inti Perú como para cualquier empresa privada a fin de resguardar los fondos asignados para cada gasto en los que incurra .los cuales a su vez requerirán de un buen proceso de control tanto financiero como contable .

Los gastos deben estar fehacientemente sustentado con comprobantes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago .

Asimismo no dejar a un lado el tema de la bancarización , de aquellos gastos que superen los 3,500.00 soles o los 1,000.00 dólares ,tenerlos presente dentro de las pautas y el sistema de control que se va utilizar .

Otra pauta a seguir , es darse un tiempo especifico para la revisión de los comprobantes de pago , que no tengan la condición de no habido , pues este gasto no podría ser deducido .

Otra pauta a seguir , es clasificar los gastos realizados , es separar cuidadosamente aquellos gastos que están afectos a la detracción ., pues si no se realiza , también originaria un gasto reparable .

Si la Empresa Inti Perú SAC , sigue las pautas y el control necesario no tendría por qué tener ninguna incidencia negativa en el Estado de Resultados .

Tampoco tendría por que tener rectificatorias , como es en el caso de las boletas de venta que tuvo en el ejercicio 2016 ., que considero el integro de todo .

Así mismo la Empresa Inti Perú SAC , tendría un estado de resultado exacto al cierre del ejercicio económico, tanto contablemente como tributariamente .

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.3.1. Amortización: Son reducciones en los activos y pasivos, que se extiende a varios periodos o ejercicios.

2.3.2. Contribuyente : Es aquella persona natural o jurídica que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un determinado impuesto y que por ende asumen deberes y obligaciones con el estado

2.3.3. Diferencia Permanente: Son aquellas deducciones prohibidas mencionadas en el art 44 de la ley del impuesto a la renta, así como los gastos que no cumplen con el principio de causalidad.

2.3.4. Diferencia Temporal: Es la diferencia entre la base contable y la base tributaria que origina los activos y pasivos por impuestos diferidos.

2.3.5. Empresa creada como persona natural con negocio y persona jurídica: Es el contribuyente que está obligada a realizar pago de impuestos.

2.3.6. Estados Financieros: Son los informes finales que utilizan las empresas para dar a conocer su situación financiera y los cambios que adquirió en un periodo determinado.

2.3.7. Impuesto a la Renta: Impuesto que grava las rentas que provengan del capital de trabajo.

2.3.8 Resoluciones: Es un decreto, una norma, decisión, fallo que determine una autoridad.

2.3.9 Reparación: El reparo es un gasto que no ha cumplido con ciertas normas o reglas que le permitan ser deducidas o consideradas.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis General

Al momento de mejorar el control los gastos deducibles y no deducibles tributariamente ya no incidirán negativamente en el estado de resultados de la empresa Inti Perú SAC generadora de renta del impuesto de tercera categoría.

3.1.2. Hipótesis Específicos

Al mejorar el control de los gastos deducibles y no deducibles o reparables evitaríamos multas innecesarias a la Administración Tributaria en la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel en el año 2016.

Al mejorar el control de los gastos deducibles y no deducibles respecto a los gastos de representación ahorraríamos gastos innecesarios en la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel en el año 2016.

Al mejorar los gastos deducibles y no deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta generaría mayor utilidad para la empresa y para los trabajadores en la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel en el año 2016.

3.2. Variables del Estudio

3.2.1. Definición Conceptual

Matteucci A. (Año 2012), manifiesta que son aquellos gastos que no establece el artículo 37º de la ley Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios.

Es por ellos que los gastos deducibles y no deducibles , no se podrán descontar fiscalmente, es decir no son gastos que se puedan considerar al momento de la determinación del resultado fiscal, según las normativas dadas y las cuales encontramos en el Código Tributario, en el art 37 y art 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

3,2,2 Definición Operacional

El objetivo principal de esta investigación es poder saber llevar el control de los gastos que tiene la empresa Inti Perú SAC en el día a día , que si bien son gastos que conllevan a la fuente de ingresos ., muchos de ellos no son deducibles como tal y otros gastos están sujetos a límites y que solo se utilizara la parte aceptada como tal y la otra se repara .

Para el buen desarrollo de este trabajo utilizaremos el instrumento de la encuesta para recoger datos y la opinión de los profesionales en materia , la cual se procederá a medir aplicando como método la escala de Likert.

Definición Operacional

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems / Likert
INDEPENDIENTE GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES	Gastos deducibles sujetos a límites	Gastos Recreación Representación Movilidad Boletas de venta	Cree Ud. que los gastos por Recreación deberían estar sujeto a límite Debería ser mayor el límite establecido Cree Ud. que los gastos de movilidad deberían de estar sujetos a límites establecidos Deberían considerarse en su totalidad
	Gastos deducibles no sujetos a límites	Gastos Mermas Desmedros	Es correcto que se deduzca tota en su totalidad Es correcto que se deduzca tota en su totalidad
	Gastos no deducibles	Gastos Personales y de familiares Sin documentación	Es correcto que los gastos personales sean en su totalidad gastos no deducibles Es correcto que los gastos sin documentación sean en su totalidad gastos no deducibles
DEPENDIENTE ESTADO DE RESULTADOS IMPUESTO A LA RENTA	CONTEXTO FINANCIERO	Estado de Resultados Impuesto a la renta	El impuesto a la renta de tercera categoría se ve afectado por la deducibilidad de los gastos. ? El impuesto a la renta es generado netamente por los ingresos y gastos. ?

Fuente propia

3.3. Tipo y Nivel de la Investigación.

3.3.1 .Tipo Explicativo

La presente investigación es del tipo explicativo, porque tiene una relación causal, tratara de explicar los procedimientos que se emplean para efecto del tratamiento tributario y contable, así como los mecanismos que debemos de tomar en cuenta para la incidencia que tendrá el impuesto a la renta de tercera categoría.

Según Frank Morales (2010)La investigación explicativa intenta dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones.

3.3.2. Nivel – Cuantitativo

El nivel de la investigación es cuantitativa por cuanto nos basaremos a la medida, cantidad de datos para analizar la incidencia del tratamiento de los gastos deducibles o no deducibles tributariamente en la gestión de la empresa generadora de renta de tercera categoría en cada ejercicio económico.

Según Marisol Hernández (2012) Nivel cuantitativo es aquella que utiliza predominantemente información de tipo cuantitativo directo. Dentro de la investigación cuantitativa se pueden observar: *La encuesta:* es la investigación cuantitativa de mayor uso en el ámbito de las ciencias y consiste en aplicar una serie de técnicas específicas con el objeto de recoger, procesar y analizar características que se dan en personas de un grupo determinado;

3.4. Diseño de la Investigación

La presente investigación a realizar fue de tipo no experimental, en cuanto, que el trabajo de investigación llevado a cabo, es imposible manipular las variables tanto las dependientes como la dependiente pues se dan en un contexto natural.

Como señala Kerlinger (1979) “La investigación no experimental o ex post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

3.5. Población y Muestra de Estudio

La población que conforma esta investigación está delimitada por 10 profesionales y se tomara la muestra de los 10 .

3.5.1.La población :

La población estuvo comprendida para este trabajo de investigación de 10 profesionales ,entre ellos Contadores , asistentes y auxiliares entre hombres y mujeres de la empresa Inti Perú SAC generadora de renta de tercera categoría. Asimismo la selección del acervo documentario para la recopilación de los gastos realizados por la empresa Inti Perú SAC durante el año 2016.

3.5.2.La muestra

Se tomó la muestra de los 10 profesionales a quienes se le realizo la encuesta .

3.6.Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

3.6.1 .Técnica de recolección de Datos

Entrevista : Esta técnica se aplicó al profesional ,a los contadores a los contadores hombre y mujer , a los asistentes y auxiliares , hombres y mujeres a quienes se les realizó la encuesta basadas en 30 preguntas .

Las que fueron totalmente validadas para lograr de esta manera la contrastación de la hipótesis.

Las técnicas que se emplearon para el procesamiento de la información recibida , fueron mediante gráficos estadísticos .

La encuesta realizada a los profesionales en contabilidad , se ha expresado en valores numéricos que aparecen en las tablas estadísticas .De esta manera nos permite una interpretación rápida , directa y comprensible de lo que deseamos desarrollar y de lo que los profesionales encuestados nos dieron su punto de vista.

Observación de la documentación : Esta técnica nos permitió tener el acceso directo con el acervo documentario sobre los gastos reales que suceden en la realidad en la empresa Inti Perú SAC del distrito de San Miguel .

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

3.6.2 .Instrumentó de recolección de Datos

3.6.2.1 Confiabilidad del Instrumento por Alfa de Cronbach.

Mide la consistencia interna del diseño del instrumento (Preguntas de tu encuesta)Esta expresada en términos relativos a media que se acerca a la unidad su instrumento será más consistente y confiable y si se acerca a 0.50 entonces la consistencia interna de tu cuestionario es débil y poco fiable en su investigación

Los resultados aplicando la SPSS fueron:

ESTADÍSTICOS DE FIABILIDAD

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
97,58%	98.21%	20preguntas

Fuente: Elaboración propia en SPSS

El resultado de confiabilidad es alto 97,58% por tanto tú instrumentas ha tenido muy buena consistencia interna

3.6.2.2 Validez del Instrumento

Tabla 13

Validación de expertos

C.P.C.C	Miguel Ángel Silva Amaya	Experto Temático
M.G	José Candela	Experto Metodológico

Fuente: Elaboración propia

3.7 Métodos de Análisis de Datos

Luego de realizar las encuestas, los datos fueron recogidos de forma manual y trasladados a una computadora, Windows 10 Pro Intel Core i5, asimismo se procesó la información utilizando Microsoft Office Excel 2013 para Windows y el programa estadístico SPSS, con ello se obtendrá tablas estadísticas, figuras, con la finalidad de ser presentados y analizados.

Se utilizó la Estadística Descriptiva e Inferencial para contrastar las hipótesis mediante el Análisis Factorial, que consiste en utilizar todos los datos para su influencia pertinente mediante la rotación matricial y por el cuadro de esfericidad de Barlett y KMO que contiene a la chi-cuadrada calculada, se contrasto la

hipótesis general y las hipótesis específicas determinando la influencia que tienen entre las variables “Los gastos deducibles y no deducibles ” y “Los estados de resultados -Impuesto a Renta ”

3.8 Aspectos Éticos

Para la elaboración de esta tesis se utilizó en la investigación las normas vigentes en nuestro Código Tributario de nuestro país., así como la recopilación de libros de diversos autores , guardando siempre su total esencia del mismo al tomar de tomar citas textuales de ellos , así de como páginas de internet de algunas consultorías .

Asimismo se respetó en todo momento lo establecido por el reglamento de nuestra casa de estudio .

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Analizaremos los resultados del instrumento , mediante el resultado de los gráficos estadísticos ,que se elaboró de las preguntas realizadas a los profesionales. para obtener de esta manera la forma de pensar en que tanto realmente impactan los gastos al momento de determinar el impuesto a la renta por nuestros colaboradores que accedieron a dejar elaborar la encuesta y así contrastar la hipótesis dada en un inicio .

Afirmación No 1

La información que proporciona la administración Tributaria de acuerdo al límite de porcentaje , cree que es el apropiado ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	5	15	5	5
Porcentaje	17%	50%	17%	16%

1. - La información que proporciona la administración Tributaria de acuerdo al límite de porcentaje , cree que es el apropiado ?

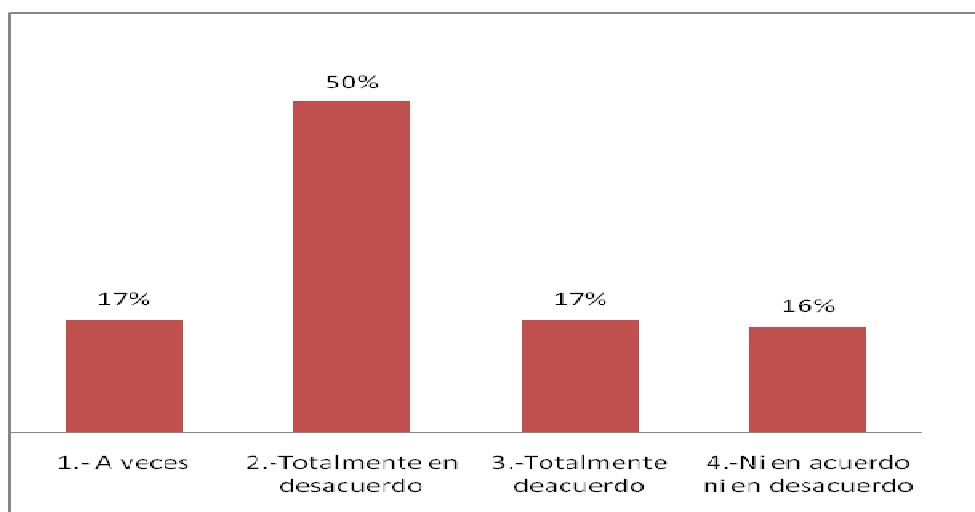


Figura 1 : limite de porcentajes
Fuente : Elaboración propia

Como apreciamos en esta primera tabla observamos que un 50 % de los encuestados está en desacuerdo al límite de porcentaje , frente a un 17 % que está en acuerdo , 17 % a veces y un 16% que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo o de repente solo en algunos casos lo aprueba .

Afirmación No 2

Cree Ud. que los gastos de movilidad deberían estar sujetos a límite establecido?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	4	15	5	6
Porcentaje	13%	50%	17%	20%

2. - Cree Ud. que los gastos de movilidad deberían estar sujetos a límite establecido?

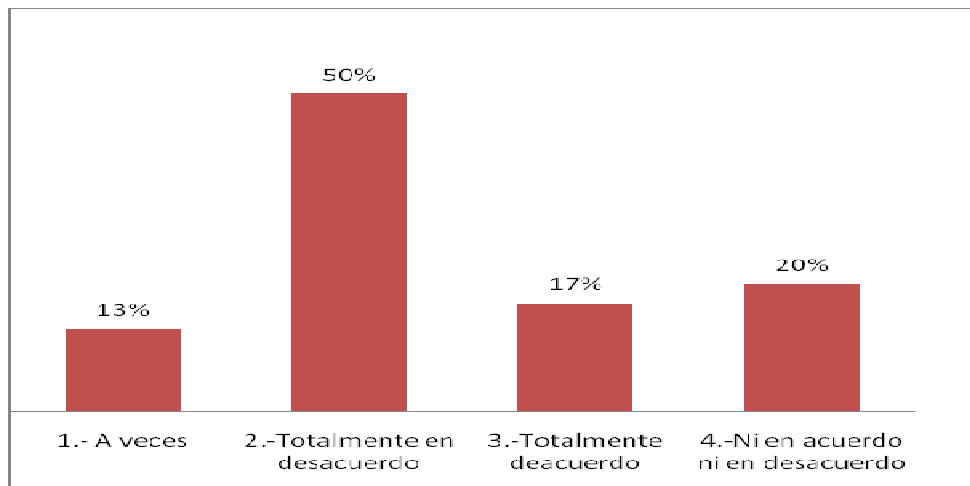


Figura 2 : Gasto de movilidad
Fuente : Elaboración propia

Como observamos un 50 % de los encuestados está en desacuerdo al límite establecido del 4% de la RMV (Remuneración mínima vital) , frente a un 50 % que no está en acuerdo ni en desacuerdo o de repente solo en algunos casos lo aprueba , porque a veces no es su caso que utilicen ese gasto en algunas empresas .

Afirmación No 3

En los gastos de representación ajustados por limite , cree Ud. que deberían ser mayo el límite establecido , pues que es un gasto para el crecimiento de las empresas ?

	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
Atributos				
fi	2	6	21	1
Porcentaje	7%	20%	70%	3%

3.- En los gastos de representación ajustados por limite , cree Ud. que deberían ser mayo el límite establecido , pues que es un gasto para el crecimiento de las empresas ?

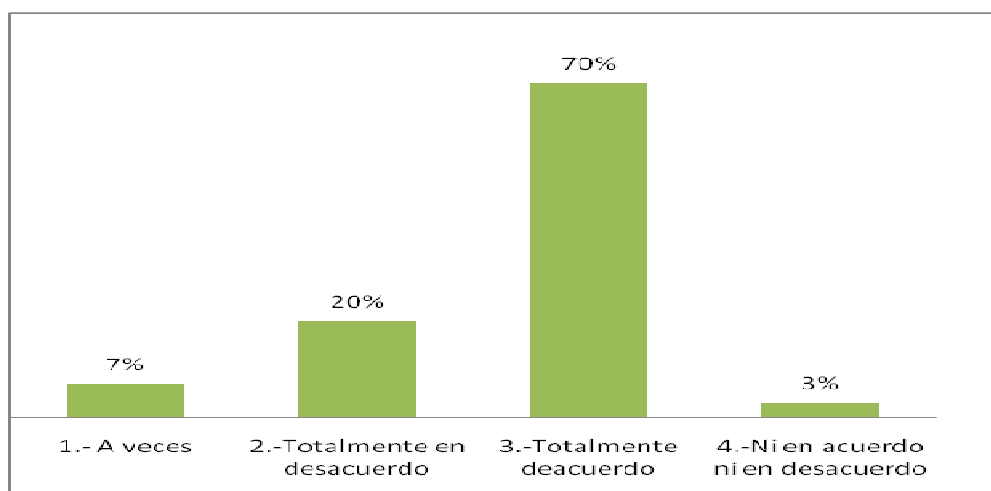


Figura 3 : Gasto de representación
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en la tabla 3 , un 70 % de los encuestados está totalmente de acuerdo , de que el límite establecido debería ser mayor ,ya que el gasto de representación , nos ayuda a lograr muchas veces mas competitividad en el mercado .

Afirmación No 4

Los gastos no deducibles por intereses es del todo apropiado para su no deducción ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	6	4	14	6
Porcentaje	20%	13%	47%	20%

4.- Los gastos no deducibles por intereses es del todo apropiado para su no deducción ?

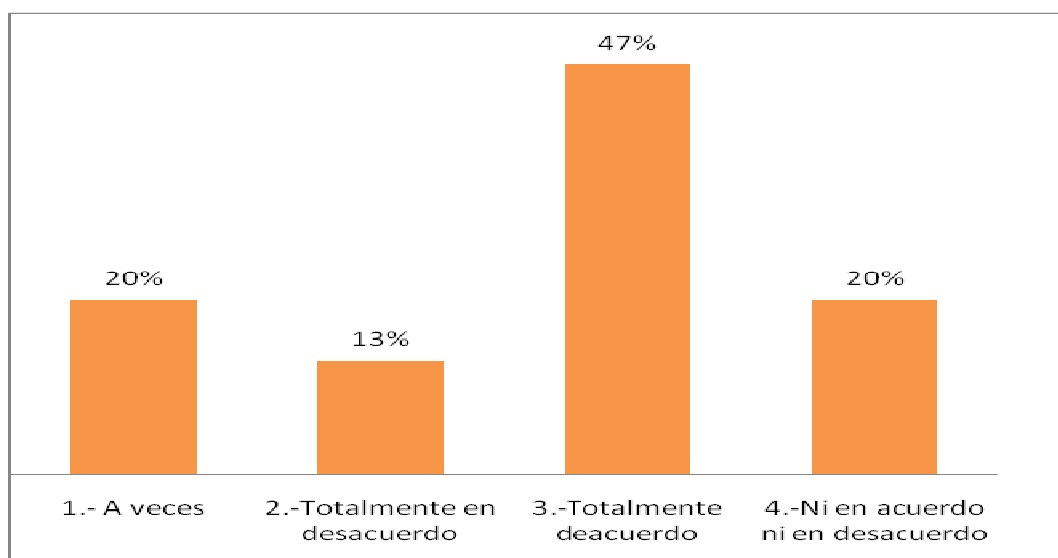


Figura 4 : Gasto de intereses
Fuente : Elaboración propia

Como apreciamos en esta cuarto tabla podemos observar que el 14 % de los encuestados está en desacuerdo a no deducir los intereses como gastos , frente a un 16 % que no está en acuerdo ni en desacuerdo o de repente solo en algunos casos lo aprueba .

Afirmación No 5

Cree Ud. que los gastos de capacitación deberían estar sujetos a limite ?

	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
Atributos				
fi	4	18	5	3
Porcentaje	13%	60%	17%	10%

5. - Cree Ud. que los gastos de capacitación deberían estar sujetos a limite ?

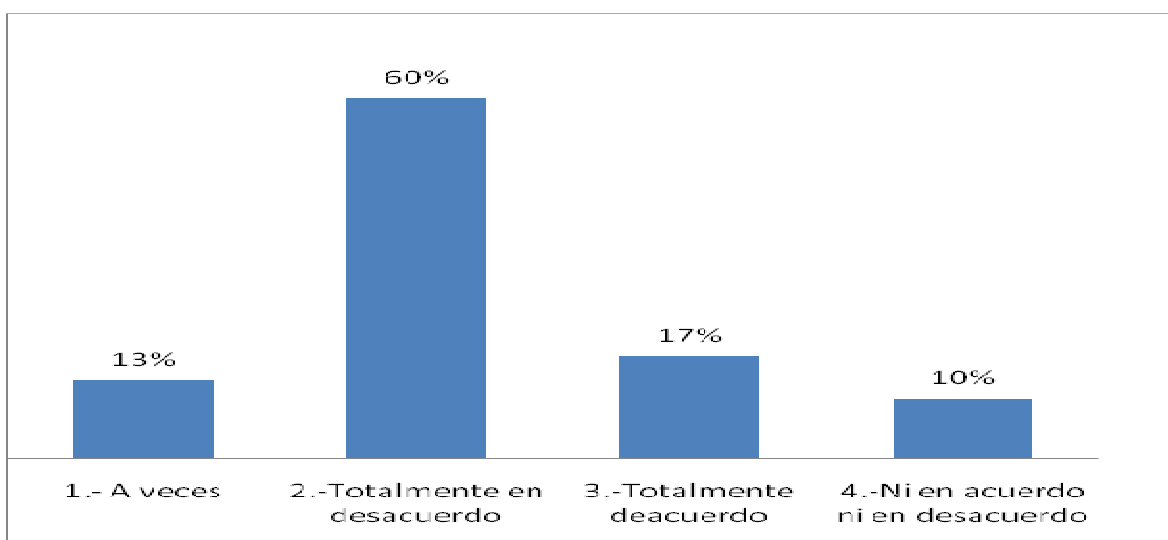


Figura 5 : Gasto de capacitación
Fuente : Elaboración propia

Como apreciamos en esta quinta tabla podemos observar que el 18 % de los encuestados está en desacuerdo que los gastos por capacitación tendrían que tener límite para su deducción , frente a un 12 % que no está en acuerdo ni en desacuerdo o de repente solo en algunos casos lo aprueba y otros ni lo aprueban.

Afirmación No 6

Está de acuerdo en que lo gastos que no cumplan con los requisitos establecidos por le reglamento de comprobantes de pago sean gastos no deducibles ?

	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
Atributos				
fi	3	6	18	3
Porcentaje	10%	20%	60%	10%

6.- Está de acuerdo en que lo gastos que no cumplan con los requisitos establecidos por le reglamento de comprobantes de pago sean gastos no deducibles ?

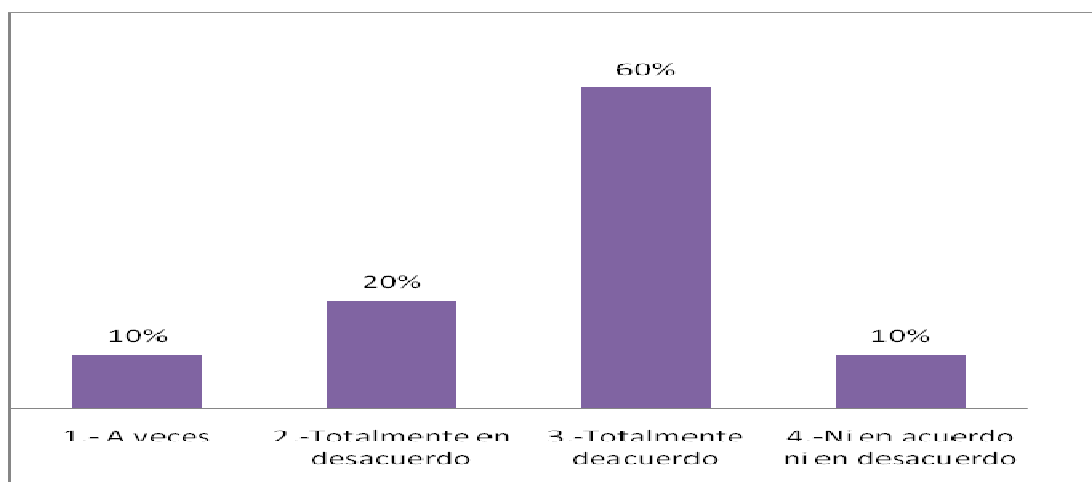


Figura 6 : Gasto que no cumplen requisitos dados
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en esta sexta tabla podemos observar que un 60 % de los encuestados está de acuerdo que los gastos que no cumplan los requisitos establecidos sean gastos no deducibles .

Afirmación No 7

Cree Ud. que la remuneración a directores esté sujeta a limite de deducción ?

	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
Atributos				
fi	3	17	5	5
Porcentaje	10%	57%	17%	16%

7. - Cree Ud. que la remuneración a directores esté sujeta a limite de deducción ?

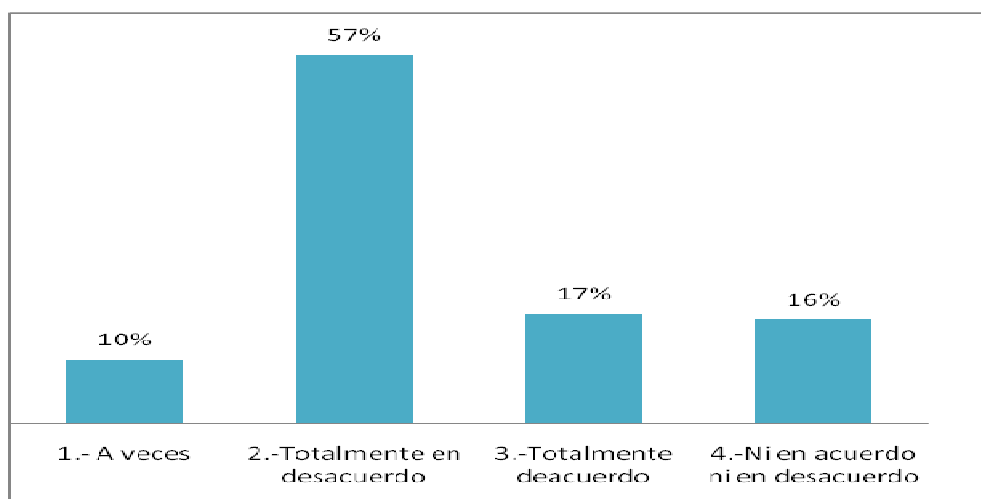


Figura 7 : Gasto remuneración a directores

Fuente : Elaboración propia

Como apreciamos en esta séptima tabla observamos que un 57 % de los encuestados está en desacuerdo al límite de porcentaje , frente a un 17 % que está de acuerdo , 10 % a veces y un 16% que no está ni de acuerdo ni en desacuerdo o de repente solo en algunos casos lo aprueba .

Afirmación No 8

Los gastos con boletas de venta otorgados por los señores que pertenecen al nuevo Rus , tendrían que estar sujetos a limite ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	2	19	7	2
Porcentaje	7%	63%	23%	7%

8. - Los gastos con boletas de venta otorgados por los señores que pertenecen al nuevo Rus , tendrían que estar sujetos a limite ?

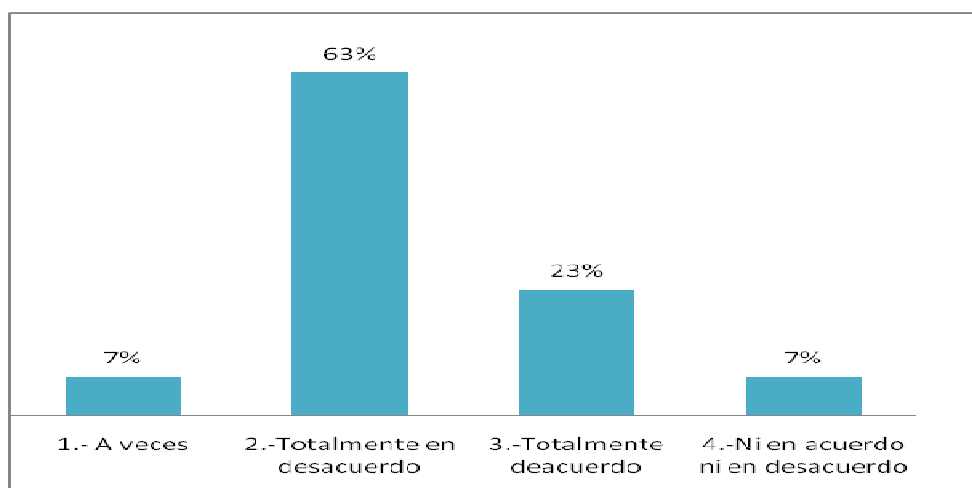


Figura 8 : Gasto con boletas de venta
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en este octava tabla podemos observar que el 63 % de los encuestados está en totalmente en desacuerdo en no deducir los gastos., por que opinan que es realmente un gasto que han efectuado y que debería ser valido como tal. Frente a un 37 % de los encuetados que no está de acuerdo ni en desacuerdo o a veces sí

Afirmación No 9

Es correcto que los gastos personales sean en su totalidad sean gastos no deducibles ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	4	1	25	0
Porcentaje	14%	3%	83%	0%

9. - Es correcto que los gastos personales sean en su totalidad sean gastos no deducibles ?

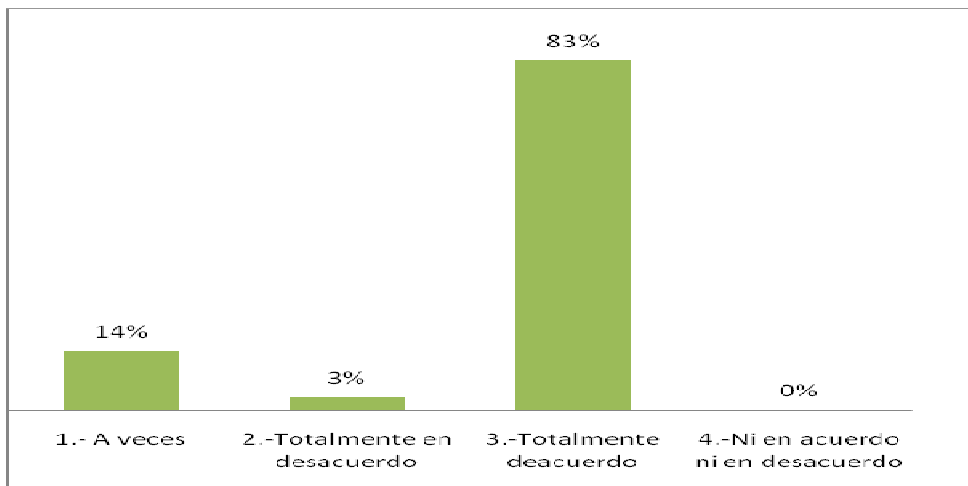


Figura 9 : Gasto personales
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en este novena tabla podemos observar que la gran mayoría de los encuestados está en totalmente de acuerdo en no deducir los gastos personales , puesto que no tiene que ver nada con el giro del negocio y a lo que se dedican .

Afirmación No 10

Las sanciones o multas aplicadas por el Código tributario son correctas para que no formen parte de un gasto aceptado ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	2	14	11	3
Porcentaje	7%	46%	37%	10%

10. - Las sanciones o multas aplicadas por el Código tributario son correctas para que no formen parte de un gasto aceptado ?

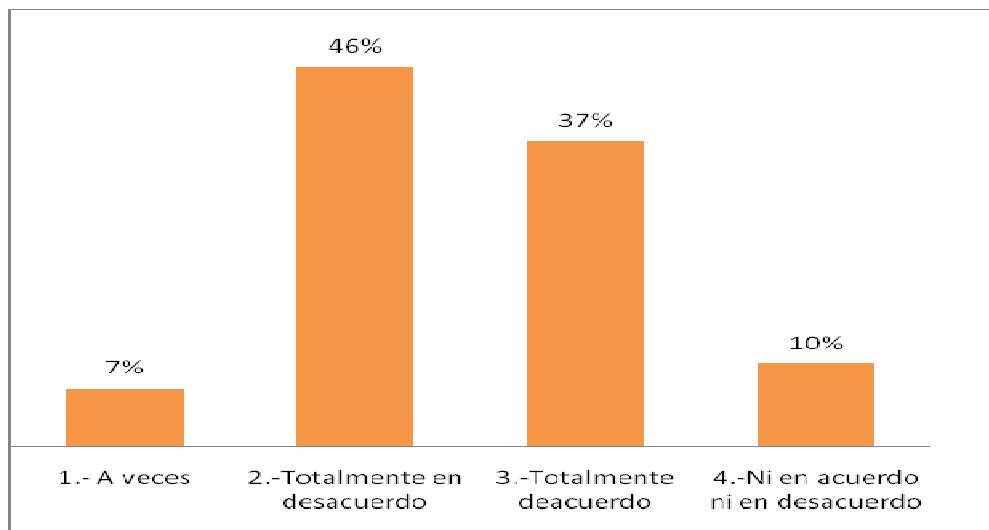


Figura 10 : Gasto por sanciones y multas
Fuente : Elaboración propia

Como apreciamos en esta decima tabla apreciamos que un 46 % de los encuestados está en desacuerdo que las multas no sean consideradas como gastos de la empresa.

Afirmación No 11

El impuesto a la renta de tercera categoría se ve afectada por la deducibilidad de los gastos ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	2	4	22	2
Porcentaje	7%	13%	73%	7%

11.-El impuesto a la renta de tercera categoría se ve afectada por la deducibilidad de los gastos ?

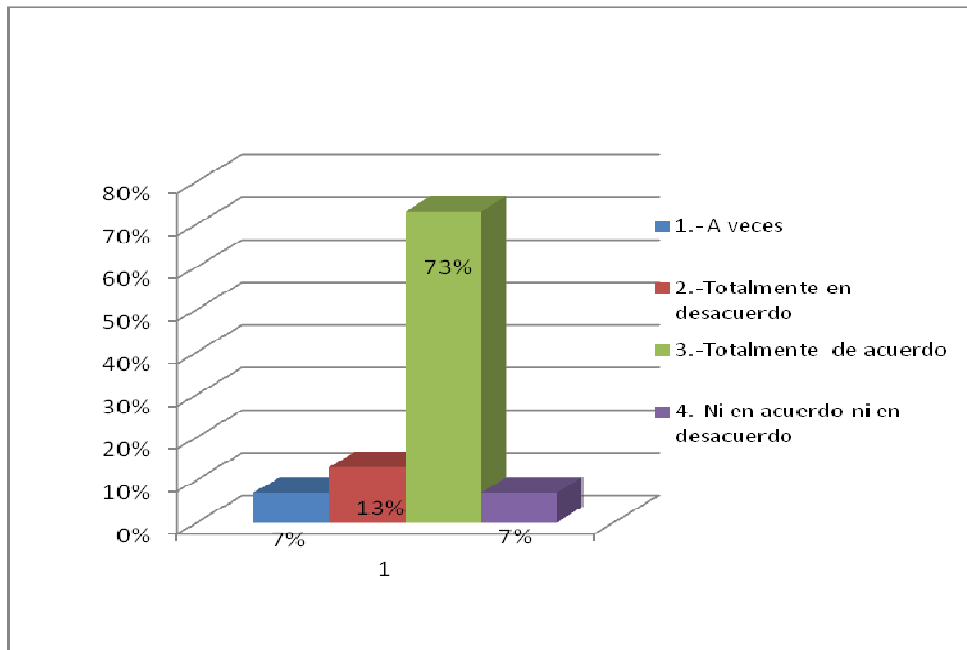


Figura 11 : Impuesto a la renta
Fuente : Elaboración propia

Como podemos apreciar el 73 % opina que si., el impuesto a la renta se ve afectado por la deducción de los gastos., por que hace que genere un pago mayor del mismo al termino de cada periodo del ejercicio en que nos encontremos presente y que tengamos que regularizar .

Afirmación No 12

El impuesto a la renta es generado netamente por los ingresos y los gastos ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	3	1	25	1
Porcentaje	11%	3%	83%	3%

12.-El impuesto a la renta es generado netamente por los ingresos y los gastos ?

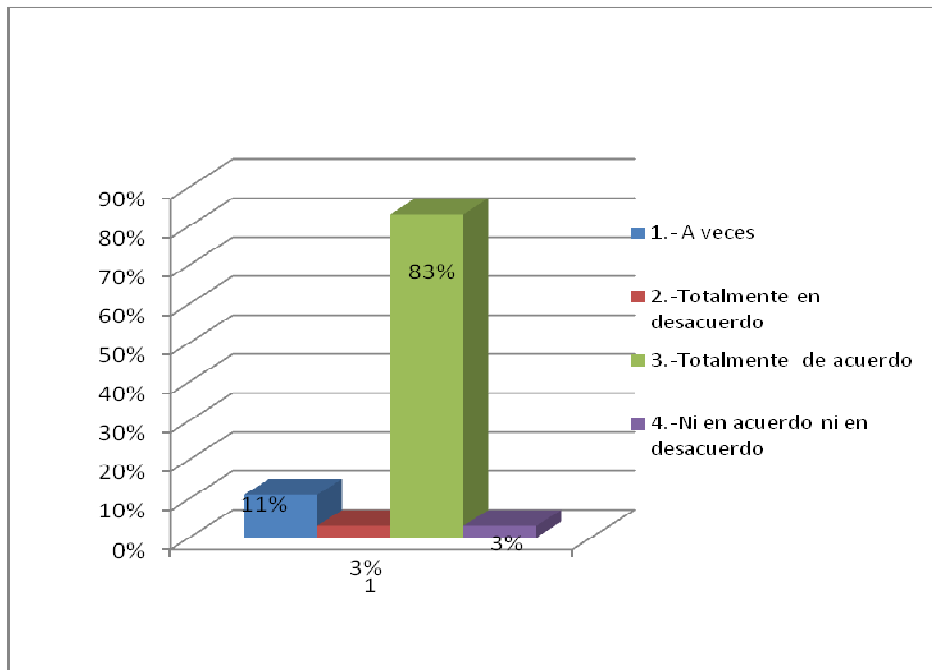


Figura 12 : Ingresos y gastos
Fuente : Elaboración propia

Como podemos observar el 83 % opina que si., el impuesto a la renta es generado por los ingresos y gastos que tiene la empresa .

Afirmación No 13

El impuesto a la renta sufre alteraciones al determinar los estados financieros tributariamente ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	2	2	25	1
Porcentaje	7%	7%	83%	3%

13.-El impuesto a la renta sufre alteraciones al determinar los estados financieros tributariamente ?

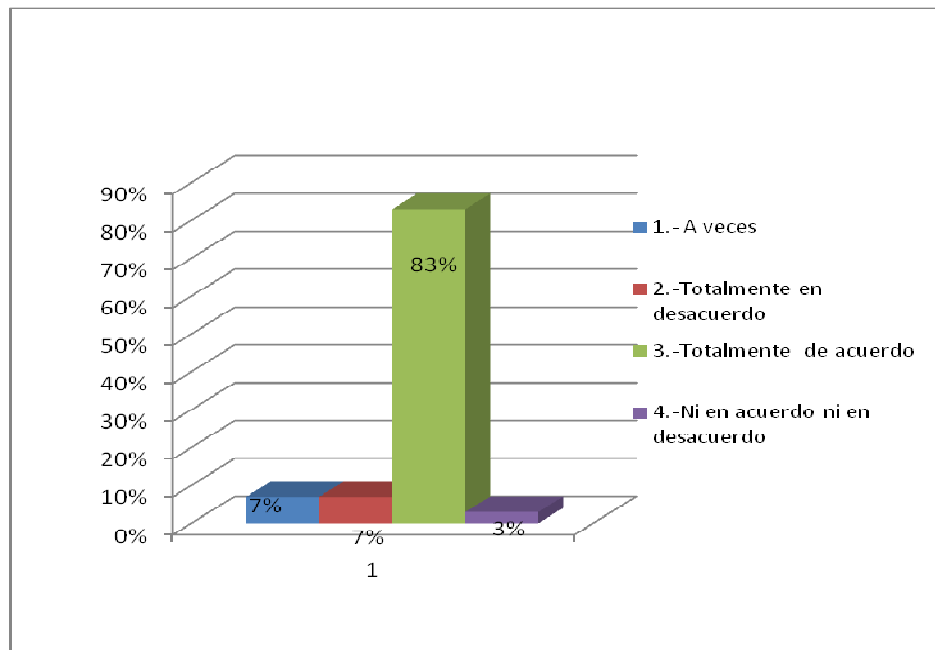


Figura 13 : Alteración en el impuesto a la renta
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en este treceavo grafico podemos observar que el 83 % de los encuestados opina que si el impuesto a la renta sufre alteraciones al momento de su determinación tributariamente .

Afirmación No 14

Los gastos deducibles y no deducibles inciden en el impuesto a la renta de tercera categoría ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	0	0	26	4
Porcentaje	0%	0%	86%	14%

14.-Los gastos deducibles y no deducibles inciden en el impuesto a la renta de tercera categoría ?

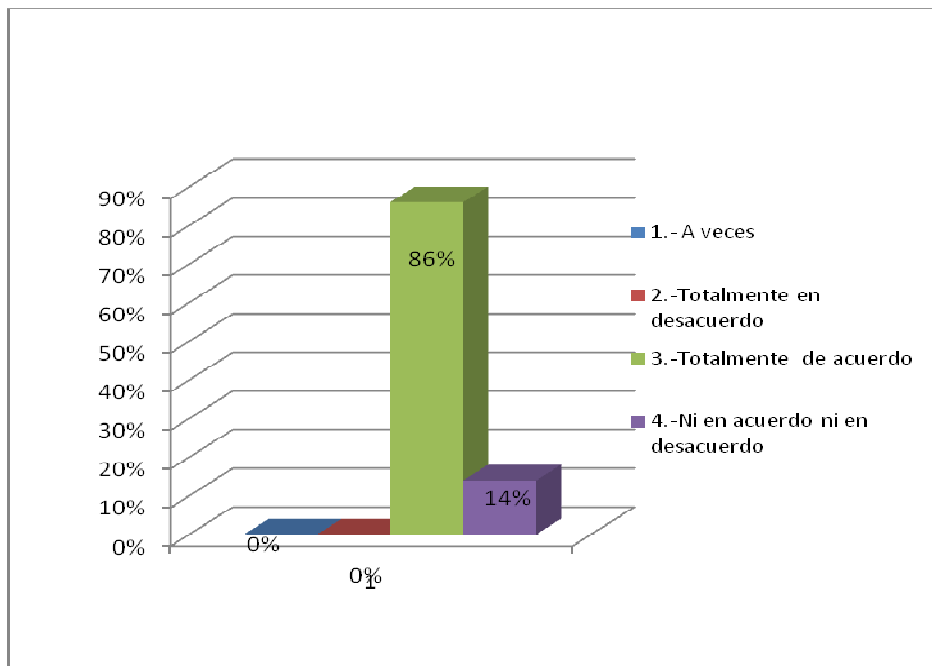


Figura 14 : Incidencia de los gastos en el impuesto a la renta
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en este catorceavo grafico podemos observar que el 86 % de los encuestados opina que si los gastos deducibles y no deducibles inciden en el impuesto a la renta .

Afirmación No 15

Cree Ud. que los gastos de representación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	1	8	19	2
Porcentaje	3%	27%	63%	7%

15.-Cree Ud. que los gastos de representación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría ?

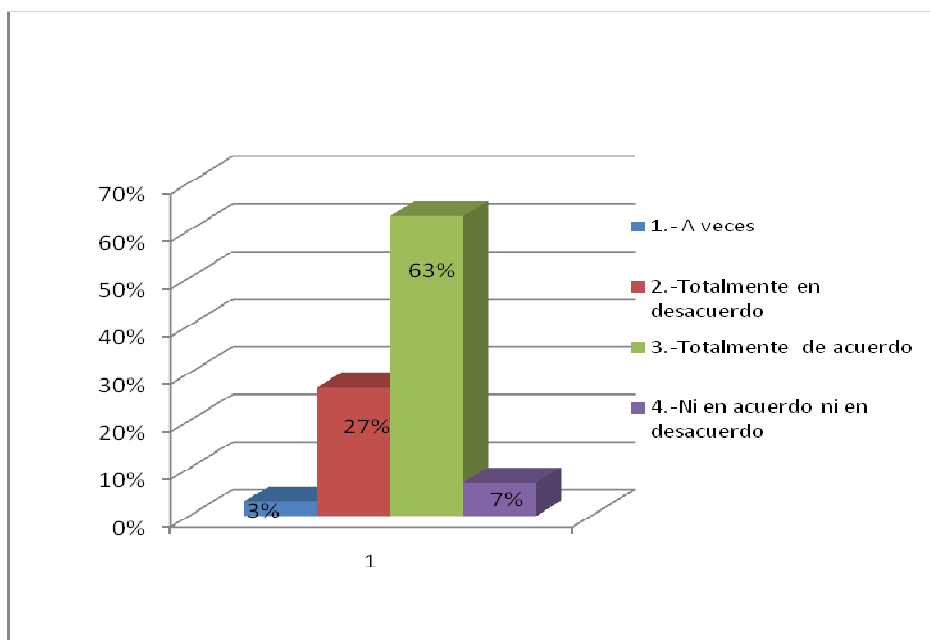


Figura 15 : Causalidad en los gastos de representación
Fuente : Elaboración propia

Como podemos apreciar el 63 % opina que está totalmente de acuerdo que los gastos de representación si afecta el impuesto a la renta., si no es deducido totalmente .

Afirmación No 16

Los gastos de capacitación va en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	1	6	20	3
Porcentaje	3%	20%	67%	10%

16.-Los gastos de capacitación va en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría ?

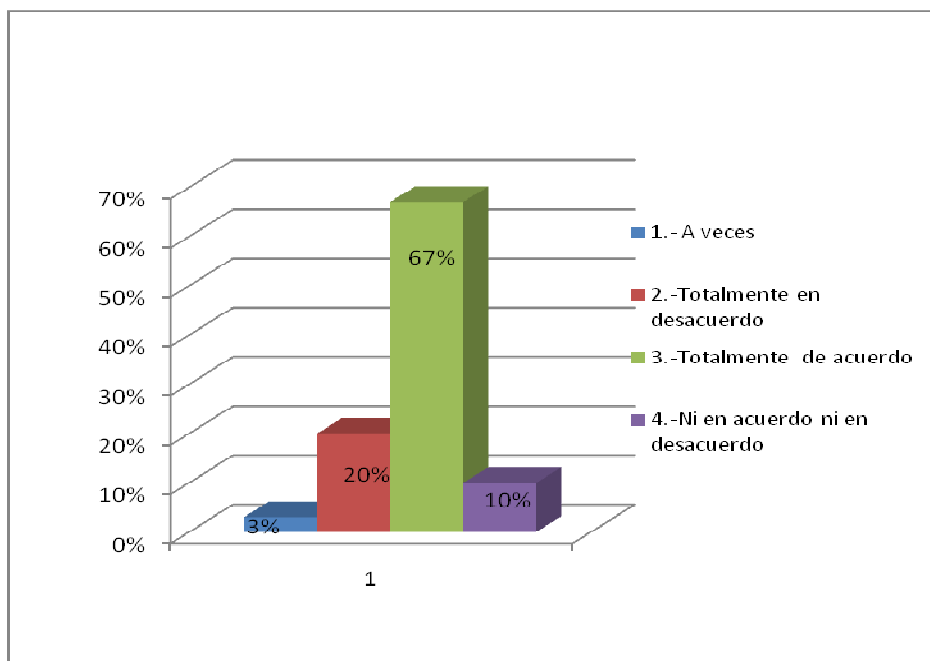


Figura 16 : Causalidad en los gastos de capacitación
Fuente : Elaboración propia

Como podemos apreciar el 67 % opina que está totalmente de acuerdo que los gastos de capacitación si afecta el impuesto a la renta., si no es deducido totalmente .

Afirmación No 17

Los gastos con boletas aquellos que otorgan los contribuyentes del Rus , deberían considerarse en su totalidad al momento de determinar el impuesto a la renta ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	0	4	24	2
Porcentaje	0%	13%	80%	7%

17.-Los gastos con boletas aquellos que otorgan los contribuyentes del Rus , deberían considerarse en su totalidad al momento de determinar el impuesto a la renta ?

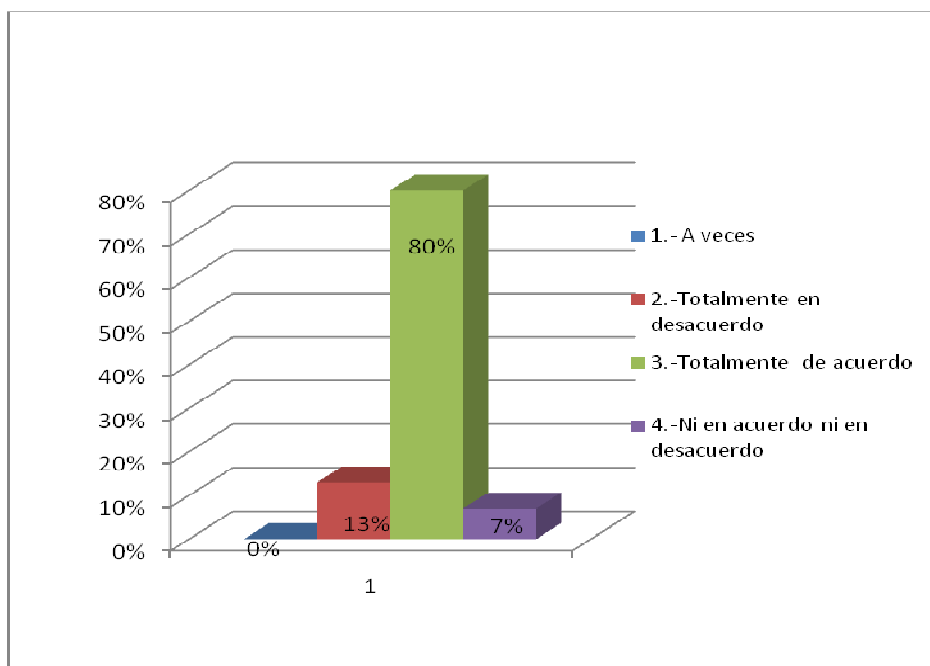


Figura 17 : Gastos con boletas
Fuente : Elaboración propia

Como podemos apreciar el 80 % opina que está totalmente de acuerdo que los gastos de con boletas deben de ser considerados en su totalidad .

Afirmación No 18

Considera Ud. que los limites dados por la Administración tributaria con respecto a los gastos serian los correctos ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	3	22	5	0
Porcentaje	10%	73%	17%	0%

18.-Considera Ud. que los limites dados por la Administración tributaria con respecto a los gastos serian los correctos ?

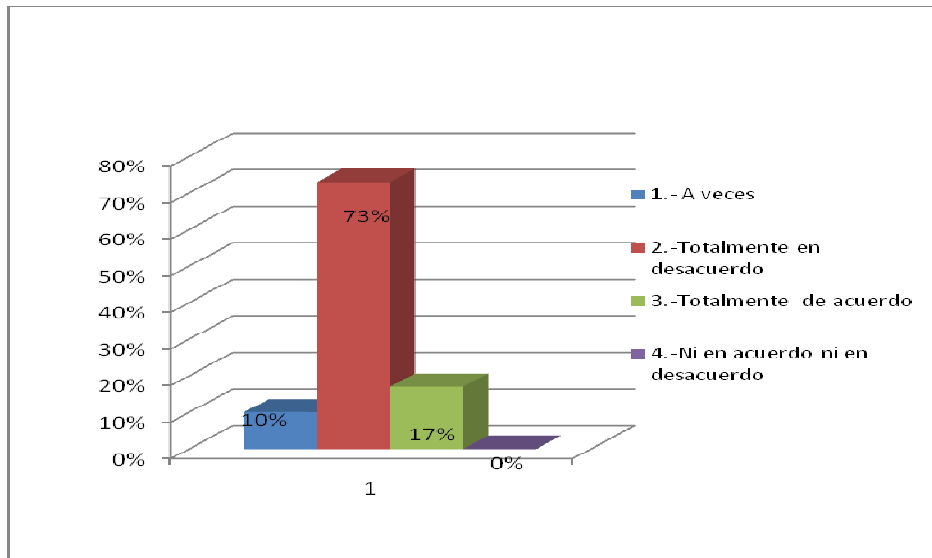


Figura 18 : Limites
Fuente : Elaboración propia

De todos los profesionales encuestados el 73 % está en desacuerdo con los limites dados por la Administración Tributaria , pues les parece que son muy arbitrarios .Opinan que deberían estudiarse mejor los limites a desarrollar para cada clase de gastos que tienen las empresas de acuerdo a la naturaleza que cada una desempeña en el mercado .

Afirmación No 19

Ud. Considera correcto que las multas pagadas por los impuestos no puedan ser considerados al momento de determinar el impuesto a la renta ?

	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
Atributos				
fi	1	16	9	4
Porcentaje	3%	53%	30%	14%

19.- Ud. Considera correcto que las multas pagadas por los impuestos no puedan ser considerados al momento de determinar el impuesto a la renta ?

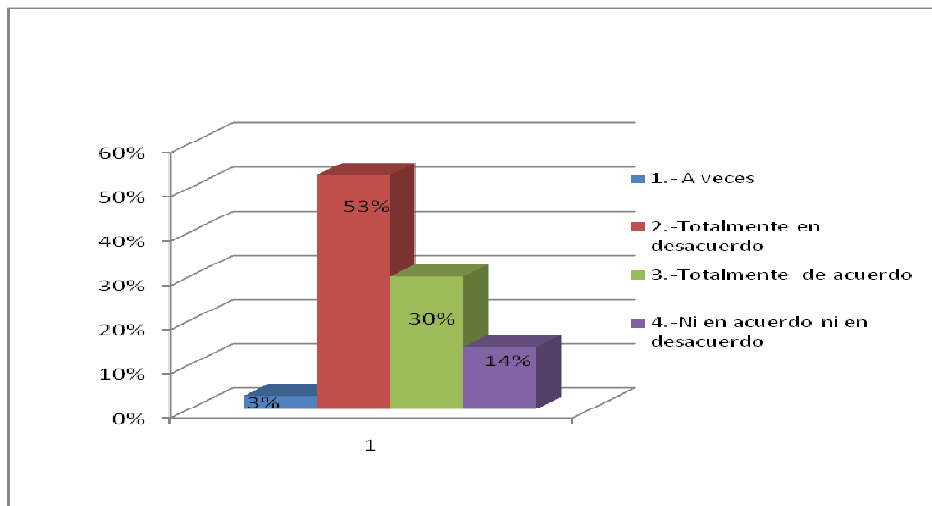


Figura 19 : Multas
Fuente : Elaboración propia

Como observamos en este grafico podemos observar que el 53 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo a la no deducción del pago de multas pues es un gasto que realmente se origina por diversos motivos .Y es de este modo que conlleva a originar un gasto realmente que se realizo ya sea por el hecho de cometer algunas infracciones o no presentar algunas declaraciones ., pero no es algo que se vaya a dar continuamente ., es por eso que están totalmente en desacuerdo que nos sean deducibles.

Afirmación No 20

Cree Ud. que la actual legislación de la ley del impuesto a la renta condiciona indebidamente la deducción de los gastos que realmente son fuente productora de renta ?

Atributos	1. A Veces	2. Totalmente En Desacuerdo	3. Totalmente de acuerdo	4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
fi	0	5	23	2
Porcentaje	0%	17%	76%	7%

20. Cree Ud. que la actual legislación de la ley del impuesto a la renta condiciona indebidamente la deducción de los gastos que realmente son fuente productora de renta ?

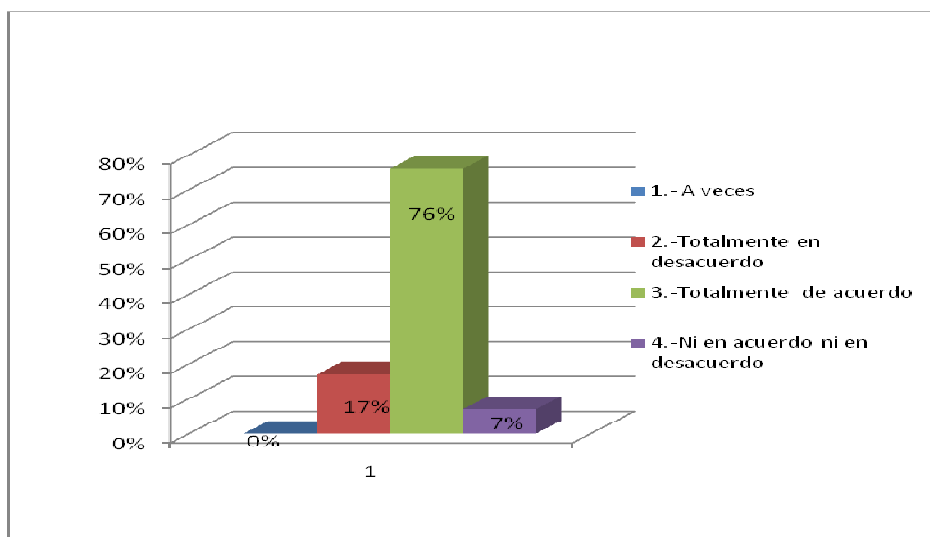
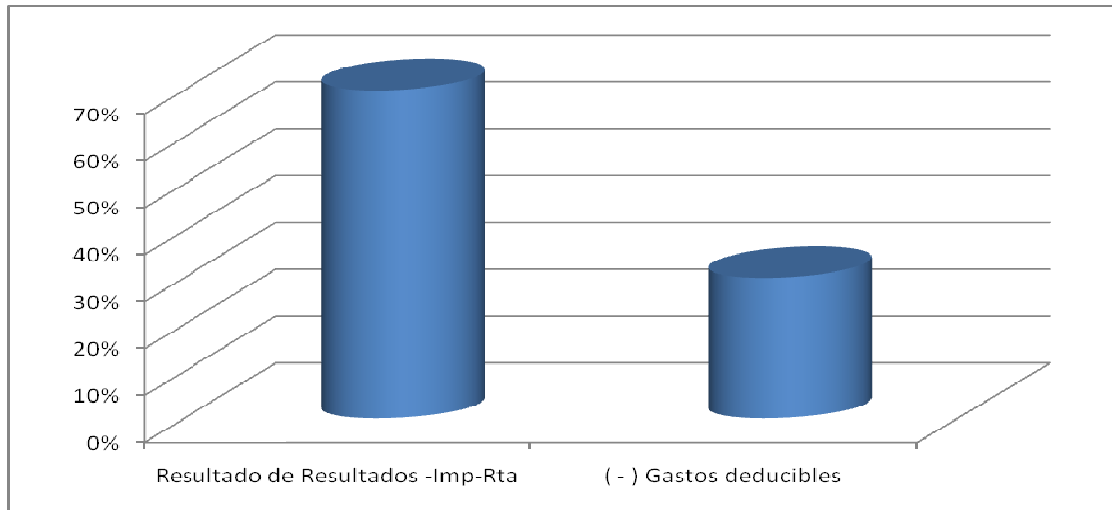


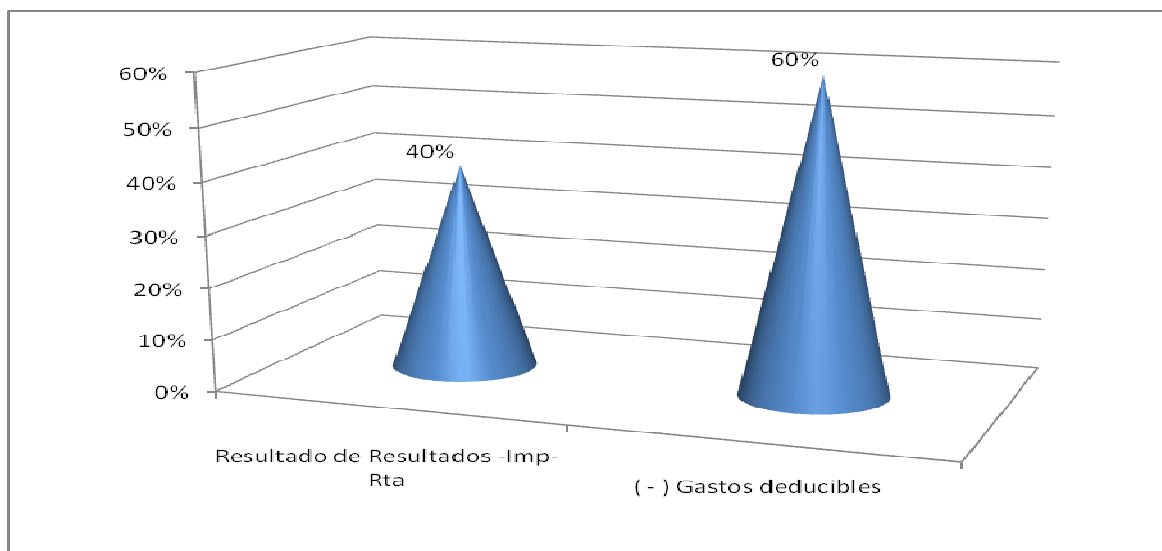
Figura 20 : Ley Impuesto a la renta
Fuente : Elaboración propia

De todos los profesionales encuestados el 76 % está totalmente de acuerdo que la legislación de la ley del impuesto a la renta condiciona indebidamente los limites de los gastos deducibles .Pues opinan que los gastos son la fuente productora de los mismos y que deberían ser estudiados mejor los limites para su deducción

Mientras más sean los gastos que se excedan, mas será el impacto que sufra el Impuesto a la Renta



Mientras más sean los gastos que se deduzcan menos será el impacto que tenga el impuesto a la renta .



Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis general se contrastará mediante el ANÁLISIS FACTORIAL que consiste en utilizar todos los datos para su influencia pertinente mediante la rotación matricial y por el cuadro de esfericidad de Barlett y KMO que contiene a la chi -cuadrada calculada se contrastará la hipótesis general y se determinará la influencia que tienen entre las variables

Matriz de correlación entre la variable independiente -Gastos deducibles y no deducibles y la variable dependiente , Estado de Resultados-Impuesto a la Renta

		MOVILIDAD	GASTOS DE REPRESENTACION	GASTOS POR RECREACION	IMPUESTOS A LA RENTA	ESTADOS FINANCIEROS
DIMENSIONES DE LAS VARIABLES INDEPENDIENTES Y DEPENDIENTES	MOVILIDAD	1,000	,825	,983	,845	,965
	GASTOS DE REPRESENTACION	,975	,941	,889	,831	,932
	GASTOS POR RECREACION	,983	,897	1,000	,929	,920
	IMPUESTOS A LA RENTA	,845	,905	,929	1,000	,847
	ESTADOS FINANCIEROS	,965	,841	,920	,847	1,000
Sig. (Unilateral)	MOVILIDAD		,000	,000	,000	,000
	GASTOS DE REPRESENTACION	,000	,000	,000	,000	,000
	GASTOS POR RECREACION	,000	,000		,000	,000
	IMPUESTOS A LA RENTA	,000	,000	,000		,000
	ESTADOS FINANCIEROS	,000	,000	,000	,000	

En el cuadro se observa la influencia en términos relativos entre las dimensiones de la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente.

Los ceros en la parte inferior son índices que se dan para rechazar la hipótesis nula.

a) El Planteo de las Hipótesis

Ho: “Los gastos deducibles y no deducibles o reparables tributariamente SI inciden negativamente en el estado de resultados de las empresas generadoras de renta del impuesto de tercera categoría”

H₁: “Los gastos deducibles y no deducibles o reparables tributariamente NO inciden negativamente en el estado de resultados de las empresas generadoras de renta del impuesto de tercera categoría”

b) n. s = 0.05

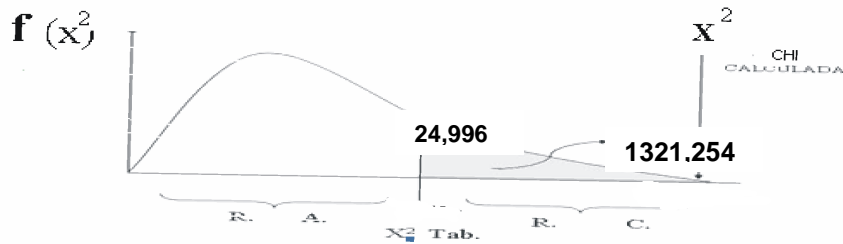
c) La variable estadística de decisión “Chi- cuadrado”.

KMO Y PRUEBA DE BARTLETT

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		0,891
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	1321,25 4
	gl	15
	Sig.	0,000

d) La Contrastación de la Hipótesis

χ^2 Tabular es con 0.95 de probabilidad y 15 grados de libertad es 24,996



La parte no sombreada es el nivel de confianza de la prueba.

La parte sombreada es el error de la prueba.

Finalmente se observa en el gráfico que $\chi^2_{Calculado}$ es mayor que la $\chi^2_{Tabular}$ obtenido de la tabla. Por lo que, según el gráfico pertenece a la región de rechazo (parte sombreada) es decir se rechaza la H_0 (Hipótesis nula).

e) La conclusión:

Se puede concluir, que, Los gastos deducibles y no deducibles o reparables tributariamente NO inciden negativamente en el estado de resultados de las empresas generadoras de renta del impuesto de tercera categoría, a un nivel de significación del 5%.

IV. DISCUSIÓN

Cuando creamos o tenemos una empresa ., pensamos que todos los gastos que empezamos a realizar van a poder ser utilizados ., pero precisamente no es así , cuando empezamos a investigar y analizar todas las normas tributarias del Impuesto a la Renta el panorama o el ámbito puede ser desfavorable desde el punto en que lo podamos imaginar .

Pues muchos no tienen claro el tema de los gastos deducibles y no deducibles y la implicancia que nos trae en el impuesto a la renta al momento de obtener los estados de resultados .

Es de esta manera es que el presente trabajo tiene como objetivo primordial , el de demostrar que los gastos deducibles y no deducibles inciden negativamente el estado de resultados y por ende en el impuesto a la renta en las empresas generadoras de renta de tercera categoría ,

Pero asimismo el **objetivo principal** es demostrar que con ciertas pautas y un verdadero control de los gastos deducibles y no deducibles las empresas de tercera categoría , como en este caso la Empresa Inti Perú SAC , no tendrían por que tener incidencias negativas al cierre de cada ejercicio económico .

En el presente trabajo he podido demostrar el no llevar unas buenas pautas y control de los gastos deducibles y no deducibles y los límites dados y que encontramos en el código tributario , inciden en el impuesto a la renta , en la empresa Inti Perú SAC., pues al no poderse tomar todos los gastos, terminan pagando mayor impuesto a la renta sobre los gastos realizados en el ejercicio económico .

También podemos encontrar el resultado en otras investigaciones que he podido observar y llegar a la misma conclusión , así como :

Luz Hirache Flores en su obra Gastos deducibles y reparos tributarios (2014) nos dice que el impuesto a la renta es una obligación tributaria , en la mayoría de los casos , significa una compleja e incluso una apremiante labor para los

profesionales cuando no se guarda un debido tratamiento contable y tributario de las operaciones realizadas .Por ello el camino es mantener un orden y sobre todo una consistencia entre : la documentación sustentatoria , su anotación en los libros y registro vinculados a asuntos tributarios debidamente legalizados con el contenido de las declaraciones mensuales y obviamente con la anual y siempre que estén de acuerdo al mandato de las normas tributarias vigentes en el ejercicio fiscal .Un punto que debe de ser considerado siempre al momento de verificar la deducción de un gasto es la acreditación fehaciente y documental del desembolso efectuado .

Catya (2009) Tesis-Lima, “Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”. Los autores concluyen: La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.

IV. CONCLUSIONES

1.- Los gastos deducibles y no deducibles de la empresa Inti Perú SAC sobre todo aquellos que mantienen un límite para ser aceptados , generan un pago mayor al momento de determinar el impuesto a la renta .

2.- Que los gastos de representación si bien son un gasto que nos ayuda a levantar la imagen de nuestra empresa , es un gasto sujeto a limite y sobre el cual tendría que tener una mejor precisión y no realizar gastos indebidos .

3.- Que en la empresa Inti Perú SAC ,se ha podido apreciar que también por su naturaleza de actividad suelen tener gran demanda de gastos , pero son los limites dados que hacen que no sean aceptados en su totalidad , lo cual influye al momento de determinar el resultado tributario.

4.- Que la empresa Inti Perú SAC generadora de renta de tercera categoría no tienen un control necesario o un procedimiento exclusivo al momento de contabilizar los gastos .

5.- Después de haber analizado y contratado la hipótesis podemos decir que el art 37 y art 44 de la ley del impuesto a la renta y su reglamento podemos decir que efectivamente los gastos deducibles y no deducibles influyen en la determinación del impuesto a la renta ., como también influye el inadecuado manejo de los mismos y esto nos conlleva a realizar reparos los cuales inciden negativamente en la empresa .puesto que los adicionaremos a nuestro resultado del ejercicio originando un pago mayor de renta .

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo al tema investigado en el presente trabajo de investigación y a las conclusiones dadas puedo humildemente dar las siguientes recomendaciones .

1.- Que la empresa de capacitación constante al departamento contable , para que no estén ajenos a los cambios que se dan en el día a día a las normas que se dan en el código tributario y así no caer en futuras contingencias tributarias .

2.- Que se tome un tiempo específico para la revisión de los comprobantes de pago a fin de no tomar una factura de gasto y que el contribuyente este como no habido .

3.- La empresa debería de tener un plan estratégico para cada gasto a fin de no caer en implicancias tributarias..y poder llevar el control de las mismas .

4.- La gerencia de la empresa debe implementar un manual para la ejecución de los gastos a fin de mantener un control específico sobre dichos gastos . A su vez este servirá en el proceso contable, para lograr un efectiva y correcta determinación al momento de obtener los estados de resultados .

5.- Los asistentes , como los auxiliares contables una vez se tenga el manual debe monitorear que se cumpla con esta norma de la empresa para que de esta manera no se generen adiciones al resultado tributario.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias Copitan Pablo (2015) - Gastos deducibles y no deducibles aplicación práctica análisis tributario y contable. Editorial El Búho Eirl (2015).
- Blog de Mario Alva Matteucci (2013) blog.pucp.edu.pe .
- Castro Gálvez Luis (2014) Manual Práctico de Fiscalización Tributaria - Gastos deducibles y no deducibles basados en las NIC Y NIIF - Ediciones Pacíficos (2014).
- Fuente Dr. Julio Raggio Villanueva (2013) www.ccpl.org.pe .
- Fuente Sunat (2016) Colegio Contadores Públicos de Lima .
- Hirache Flores Luz (2015) Estados Financieros Conforme a NIIF - Pacifico Editores SAC (2015).
- Ortega Salavarrria Rosa - Morales Mejía Jaime (2013) Reforma Tributaria - Impuesto a la Renta - Gastos deducibles y no deducibles .Editorial Tinco (2013).
- Villazana Ochoa Saúl - Arias Copitan Pablo (2014) - Repararos Frecuentes en el IGV y en el Impuesto a la Renta - Análisis de los pronunciamientos de la Sunat y del RTF mediante casos prácticos Editorial El Búho Eirl (2014).

MATRIZ DE CONSISTENCIA - PROYECTO DE INVESTIGACION
“CONTROL DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA
CATEGORIA DE LA EMPRESA INTI PERU SAC EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL -AÑO 2016. “

Problema General	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Principal</p> <p>Como influye el control de los gastos deducibles y no deducibles en el impuesto a la renta de tercera categoría , en la empresa Inti Perú SAC.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Conocer el control en los gastos deducibles y no deducibles o reparables tributariamente y que no incidan negativamente en el estado de resultados de la empresa Inti Perú SAC</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Al momento de de mejorar el control de Los gastos deducibles y no deducibles ya no incidirían negativamente en el estado de resultados de la empresa Inti Perú SAC generadoras de renta del impuesto de tercera categoría</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>1.Gastos Deducibles</p>	<p>* Gastos de representación</p> <p>* Gastos de recreación.</p> <p>* Gastos de movilidad.</p> <p>* Gastos con boletas.</p>	<p>Gastos contenidos en el art 37 de la LIR</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>La presente investigación es del tipo explicativo, porque tiene una relación causal, tratara de explicar los procedimientos que se emplean para efecto del tratamiento tributario y contable, así como los mecanismos que debemos de tomar en cuenta para la incidencia que tendrá el impuesto a la renta de tercera categoría.</p>
<p>Problemas Secundarios</p> <p>a. ¿ Cómo influye el control de los gastos deducibles en el gasto de representación de la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel -año 2016 ?</p> <p>b. ¿ Cómo influye el control de los gastos deducibles en el gasto de recreación de la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel - año 2016 ?</p> <p>c. ¿ Cómo influye el control de los gastos deducibles en el gasto de movilidad de la empresa Inti Perú SAC en el distrito de San Miguel - año 2016 ?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Identificar el control de los gastos deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría ,respecto a la empresa Inti Perú SAC, respecto a los gastos.de representación.</p> <p>b. Identificar el control de los gastos deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría ,respecto a la empresa Inti Perú SAC, respecto a los gastos.de recreación.</p> <p>c. Identificar el control de los gastos deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría ,respecto a la empresa Inti Perú SAC, respecto a los gastos.de movilidad.</p>	<p>Hipótesis Especificas</p> <p>*Al mejorar el control de los gastos deducibles y no deducibles o reparables evitaríamos multas innecesarias a la Administración Tributaria .</p> <p>*Al mejorar el control de los gastos deducibles y no deducibles respecto a los gastos de representación ahorraríamos gastos innecesarios.</p> <p>*Al mejorar los gastos deducibles y no deducibles que influyen en la determinación del impuesto a la renta generaría mayor utilidad para la empresa y para los trabajadores .</p>	<p>2.Gastos Deducibles</p> <p style="text-align: center;">no</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Estado.de Resultados</p>	<p>*Gastos Personales.</p> <p>*Multas.</p> <p>*Donaciones</p> <p>*Gastos que no cumplen los requisitos establecidos.</p> <p>* Adiciones</p> <p>* Impuesto a la Renta</p>	<p>Gastos contenidos en el art 44 de la LIR</p> <p>* Exceso de condiciones en los gastos</p> <p>*Mayor Impuesto</p>	<p>Nivel de la Investigación</p> <p>El nivel de la investigación es cuantitativa por cuanto nos basaremos a la medida, cantidad de datos para analizar la incidencia del tratamiento de los gastos deducibles o no deducibles tributariamente en la gestión de la empresa generadora de renta de tercera categoría en cada ejercicio económico</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>La presente investigación a realizar fue de tipo no experimental, en cuanto , que el trabajo de investigación llevado a cabo , es imposible manipular las variables tanto las independientes como la dependiente pues se dan en un contexto natural.</p> <p>Muestreo</p> <p>Se ha tomado como universo 10 profesionales la muestra se tomara a 10. Este resultado será sometido a factor de corrección finita.</p> <p>Selección del acervo documentario para la recopilación de los gastos realizados .</p> <p>Técnicas e Instrumentos.-</p> <p>Encuestas. Recolección de información.</p>

ANEXO 2. INSTRUMENTO

ENCUESTA

“CONTROL DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERACATEGORIA DE LA EMPRESA INTI PERU SAC EN EL DISTIRTO DE SAN MIGUEL -AÑO 2016”

I.-DATOS GENERALES

Valora de acuerdo a la siguiente escala:

- (1) A veces
- (2) Totalmente en desacuerdo
- (3) Totalmente de acuerdo
- (4) Ni en acuerdo ni en desacuerdo

II.-GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

	NS/NC	1	2	3	4
1. La información que proporciona el Código Tributario de acuerdo al límite de porcentaje, cree que es el apropiado.					
2.Cree Usted que los gastos de movilidad deberían estar sujetos a límite establecido					
3. En los gastos de representación ajustados por límite cree Usted que deberían ser mayor el límite establecido, puesto que es un gasto para el crecimiento de las empresas.					
4. Los gastos no deducibles por intereses es del todo apropiado para su no deducción.					
5. Cree Usted que los gastos por capacitación deberían estar sujetos a límites.					
6. Esta de acuerdo en que los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de comprobantes de pago sean gastos no deducibles.					
7. Cree Usted que la remuneración a directores esté sujeta a límite para su deducción.					
8.- Los gastos con boletas de venta otorgados por los señores que pertenecen al nuevo Rus , tendrían que estar sujetos a limite					
9. Es correcto que los gastos personales sean en su totalidad gastos no deducibles.					
10. Las sanciones multas aplicadas por el código tributario son correctas para que no formen parte del gasto aceptado.					

--	--	--	--	--

Valora de acuerdo a la siguiente escala:

(NS/NC) no sabe/no contesta

((1) A veces

(2) Totalmente en desacuerdo

(3) Totalmente de acuerdo

(4) Ni en acuerdo ni en desacuerdo

	NS/NC	1	2	3	4
11. El impuesto a la renta de tercera categoría se ve afectado por la deducibilidad de los gastos.					
12. El impuesto a la renta es generado netamente por los ingresos y los gastos.					
13. El impuesto a la renta sufre alteraciones al determinar los estados financieros tributariamente.					
14. Que tantos los gastos deducibles y no deducibles inciden en el impuesto a la renta de tercera categoría.					
15. Cree Ud. que los gastos de representación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría.					
16. Cree Ud. que los gastos de capacitación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría.					
17. Considera que Ud. que los gastos con boletas aquellos que otorgan los contribuyentes del Rus .deberían considerarse en su totalidad al momento de determinar el impuesto a la renta.					
18.- Considera Ud. que los limites dados por la Administración Tributaria con respecto a los gastos serían los correctos.					
19. Ud. considera correcto que las multas pagadas por los impuestos no puedan ser considerados al momento de determinar el impuesto a la renta.					
20. Cree Ud. que la actual legislación de la ley del impuesto a la renta condiciona indebidamente la deducción de los gastos que realmente son fuente productora de renta.					

ANEXO 3: VALIDACION DEL INSTRUMENTO

VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES

	Dimensiones / ítems	Pertinen ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	I.CONTROL DE EXISTENCIAS							
1	La información que proporciona el Código Tributario de acuerdo al límite de porcentaje, cree que es el apropiado.?	X		X		X		
2	Cree Usted que los gastos de movilidad deberían estar sujetos a límite establecido ?	X		X		X		
3	En los gastos de representación ajustados por límite cree Usted que deberían ser mayor el límite establecido, puesto que es un gasto para el crecimiento de las empresas?	X		X		X		
4	Los gastos no deducibles por intereses es del todo apropiado para su no deducción ?	X		X		X		
5	Cree Usted que los gastos por capacitación deberían estar sujetos a límites.?	X		X		X		
6	. Está de acuerdo en que los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento de comprobantes de pago sean gastos no deducibles?	X		X		X		
7	Cree Usted que la remuneración a directores esté sujeta a límite para su deducción.?	X		X		X		
8	Los gastos con boletas de venta otorgados por los señores que pertenecen al nuevo Rus , tendrían que estar sujetos a limite ?	X		X		X		
9	Es correcto que los gastos personales sean en su totalidad gastos no deducibles?	X		X		X		
10	Las sanciones multas aplicadas por el código tributario son correctas para que no formen parte del gasto aceptado.?	X		X		X		

VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEPENDIENTE: IMPUESTO A LA RENTA

	II.RENTABILIDAD	Si	No	Si	No	Si	No	
1	El impuesto a la renta de tercera categoría se ve afectado por la deducibilidad de los gastos.	X		X		X		

2	El impuesto a la renta es generado netamente por los ingresos y los gastos.	X		X		X		
3	El impuesto a la renta sufre alteraciones al determinar los estados financieros tributariamente.	X		X		X		
4	Que tantos los gastos deducibles y no deducibles inciden en el impuesto a la renta de tercera categoría	X		X		X		
5	Cree Ud. que los gastos de representación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría.	X		X		X		
6	. Cree Ud. que los gastos de capacitación van en contra de la aplicación del principio de causalidad y afecta a la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría.	X		X		X		
7	Considera que Ud. que los gastos con boletas aquellos que otorgan los contribuyentes del Rus .deberían considerarse en su totalidad al momento de determinar el impuesto a la renta	X		X		X		
8	Considera Ud. que los limites dados por la Administración Tributaria con	X		X		X		
9	Ud. considera correcto que las multas pagadas por los impuestos no puedan ser	X		X		X		
10	Cree Ud. que la actual legislación de la ley del impuesto a la renta condiciona indebidamente la deducción de los gastos que realmente son fuente productora de	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Ing. Denis Christian Ovalle Paulino

DNI: 40234321

Especialidad del validador: DOCENTE METODOLOGO

¹**Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:**El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:**Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Ing. Denis Christian Ovalle Paulino

10 de Marzo de 2017

Anexo 4. Matriz de Datos

1.A veces

3. Totalmente de acuerdo

2.Totalmente en desacuerdo

4. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

CONTROL DE LOS GASTOS
CONTROL DE LOS GASTOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA DE LA EMPRESA
INTI PERU SAC EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL - AÑO 2016

N de encuestados	VARIABLE INDEPENDIENTE										VARIABLE DEPENDIENTE									
	Preg 1	Preg 2	Preg 3	Preg 4	Preg 5	Preg 6	Preg 7	Preg 8	Preg 9	Preg 10	Preg 11	Preg 12	Preg 13	Preg 14	Preg 15	Preg 16	Preg 17	Preg 18	Preg 19	Preg 20
1	2	1	3	1	3	3	1	2	3	3	2	3	3	3	4	4	3	3	1	2
2	2	4	3	1	1	2	1	2	3	2	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3
3	1	4	2	1	2	3	3	2	1	2	1	3	3	3	3	1	3	1	2	3
4	2	2	3	3	3	1	4	2	3	1	3	3	3	3	1	3	2	2	2	3
5	1	1	3	2	1	2	1	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	2
6	1	2	1	3	2	3	2	2	3	2	2	1	3	3	3	3	3	2	2	3
7	4	2	2	2	2	3	4	2	3	2	3	3	3	4	3	2	3	1	2	3
8	2	1	2	1	1	1	4	2	1	1	3	3	1	3	2	3	2	2	2	2
9	2	2	3	4	2	2	3	1	3	3	1	3	3	3	3	2	2	2	3	3
10	1	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3	3
11	2	2	3	2	2	4	2	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
12	1	2	3	1	3	3	4	4	2	2	3	3	3	4	2	4	3	2	4	3
13	2	3	1	3	1	3	2	4	3	2	4	3	3	3	3	3	3	1	2	3
14	2	4	2	1	2	2	2	2	1	4	3	3	3	3	4	3	3	2	2	3
15	3	2	3	3	3	3	2	2	1	4	3	3	3	3	2	2	3	3	2	2
16	4	2	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	4	3
17	2	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3	1	4	4	2	4	4	2	3	3
18	2	2	2	4	2	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	2	2	4
19	3	4	3	4	2	3	4	2	3	3	3	3	2	3	2	3	2	2	2	3
20	2	2	3	3	4	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
21	3	3	3	3	2	4	2	3	3	2	2	3	3	4	3	3	4	3	3	3
22	4	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
23	2	2	3	4	4	1	2	2	3	2	3	3	3	3	2	2	3	2	2	3
24	3	2	3	4	2	3	2	2	3	2	2	3	3	3	3	3	3	2	4	3
25	2	3	3	4	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4
26	2	2	4	3	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3
27	3	2	3	3	2	4	2	2	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	2	3
28	4	2	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	3
29	2	2	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
30	4	2	3	3	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	3

Anexo 5. Profesionales Entrevistados

1. Armando Valqui Ojeda - Contador Público Colegiado
2. Mónica Idalia Andrade Gonzales - Contador Público Colegiado
3. Alex Anthony Montero Palomino - Contador Público Colegiado
4. Clara Malca Huacca - Asistente Contable
5. Johnny Vargas Herrera - Asistente Contable
6. Harold Mendoza Encarnación - Asistente Contable
7. Oriela Salazar Araujo - Asistente Contable
8. María Laconi Nizama - Auxiliar Contable
9. Susana Huiza Nuñez - Auxiliar Contable
10. Manuel Fernández Quiroz - Auxiliar Contable